
Parte VIII

Acuerdos regionales

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Nota introductoria | 591 |
| I. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta | 593 |
| Nota | 593 |
| A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta ... | 593 |
| B. Debates sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta | 602 |
| II. Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales | 610 |
| Nota | 610 |
| A. Decisiones relativas a los llamamientos para lograr el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales | 610 |
| B. Debates relativos a los esfuerzos para el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales | 621 |
| III. Las operaciones regionales de mantenimiento de la paz | 623 |
| Nota | 623 |
| A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz | 623 |
| B. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz | 645 |
| IV. Autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales | 651 |
| Nota | 651 |
| A. Decisiones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales | 652 |
| B. Deliberaciones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales | 660 |
| V. Presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales | 661 |
| Nota | 661 |
| A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales | 661 |
| B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales | 662 |

Nota introductoria

Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*

3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*

4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*

2. *El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se consagra el fundamento constitucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. Si bien el Artículo 52 alienta la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de que sean examinadas por el Consejo, el Artículo 53 permite que este utilice los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización expresa. El Artículo 54 establece que los acuerdos regionales deben mantener al Consejo informado de sus actividades en todo tiempo.

Durante el período que se examina, si bien el Consejo de Seguridad no celebró ningún debate en relación con el tema titulado “El papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, adoptó una serie de decisiones en las que se cita el Capítulo VIII de la Carta en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, “Paz y seguridad en África”, “Consolidación de la paz en el África Occidental”, “Consolidación de la paz después de los conflictos” y “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”². En el marco de los temas mencionados y de otros temas vinculados con países concretos, el Consejo también mantuvo debates sobre la relación con las organizaciones regionales y subregionales en lo que se refiere al Capítulo VIII de la

Carta, haciendo hincapié especialmente en las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, en particular las autorizadas por la Unión Africana, y en la cuestión de su financiación.

Al tratar las situaciones regionales durante el período que se examina, el Consejo alentó y apoyó los esfuerzos de mediación y negociación realizados por las organizaciones regionales y subregionales para el arreglo pacífico de las controversias. Además, renovó la autorización de varias operaciones de mantenimiento de la paz a cargo de organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), lo cual comprendió el uso de la fuerza, en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, el Chad, la República Centroafricana y Somalia, y supervisó el traspaso de autoridad en 2009 de una operación militar de la Unión Europea a una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Chad y la República Centroafricana. Además de la autorización para aplicar medidas coercitivas en lo que se refiere a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, el Consejo encomendó por primera vez a las organizaciones regionales, junto con los Estados Miembros, el mandato de recurrir al uso de la fuerza para reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar en las aguas territoriales de Somalia y posteriormente en tierra. El Consejo también siguió pidiendo a las organizaciones regionales información sobre las actividades que realizaban en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, principalmente en relación con sus actividades de mantenimiento de la paz, la cual se le transmitió durante el período que se examina a través de informes y exposiciones informativas³.

La práctica del Consejo en virtud del Capítulo VIII (Artículos 52 a 54) de la Carta, reflejada en sus decisiones y deliberaciones, se describe en cinco secciones. En la sección I, se enumeran las decisiones y los debates pertinentes del Consejo sobre las cuestiones temáticas y generales relacionadas con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta. En la sección II, se describen las distintas maneras en las que el Consejo, al tratar situaciones específicas que eran objeto de examen, alentó y apoyó los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales para lograr

¹ En el Capítulo VIII de la Carta se hace referencia a los “acuerdos u organismos regionales”. El Repertorio sigue la práctica del Consejo y utiliza estos términos como sinónimos de organizaciones regionales y subregionales, así como otras organizaciones internacionales.

² En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase S/PRST/2008/43, noveno párrafo; en relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África”, véanse la resolución 1809 (2008), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 4, S/PRST/2009/3, primer párrafo, S/PRST/2009/11, segundo párrafo, y S/PRST/2009/26, párrafos segundo y décimo; en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en el África Occidental”, véase S/PRST/2009/20, tercer párrafo; en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”, véanse S/PRST/2008/16, noveno párrafo, y S/PRST/2009/23, undécimo párrafo; en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, véase S/PRST/2009/24, sexto párrafo.

³ Para obtener información sobre los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase la parte X.

el arreglo pacífico de controversias en el marco del Artículo 52 de la Carta. En la sección III, se incluye una enumeración exhaustiva de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz desplegadas en las zonas de conflicto apoyadas por el Consejo y, en algunos casos, autorizadas por este a recurrir al uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta. En la

sección IV, se describen los casos en que el Consejo autorizó a las organizaciones regionales a aplicar medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta fuera del ámbito de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz. En la sección V, se enuncian las modalidades y los mecanismos utilizados por el Consejo y las organizaciones regionales para presentar informes, realizar exposiciones informativas y mantener consultas.

I. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta

Nota

En esta sección se examina la práctica del Consejo de Seguridad en 2008 y 2009 relativa a la cooperación con organizaciones regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y en el marco de las deliberaciones del Consejo sobre las cuestiones temáticas. La sección abarca, en particular, las deliberaciones sobre las operaciones regionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo de Seguridad y su financiación.

La sección está organizada en dos subtítulos: a) decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta, y b) debates sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad adoptó una serie de decisiones en las que figuraban disposiciones que podrían considerarse comprendidas en el marco del Capítulo VIII de la Carta en relación con los siguientes cinco temas: a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, b) Paz y seguridad en África, c) Consolidación de la paz en el África Occidental, d) Consolidación de la paz después de los conflictos, y e)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En varias decisiones relativas a los temas mencionados se incluyeron referencias expresas al Capítulo VIII de la Carta y se reconoció la función de las organizaciones regionales y subregionales y la cooperación con ellas en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁴. En particular, en una declaración de la Presidencia de fecha 26 de octubre de 2009, el Consejo reconoció que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo, la Unión Africana contribuía al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales “conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII” de la Carta⁵.

En otras decisiones, sin citar expresamente el Capítulo VIII de la Carta, el Consejo observó la importante contribución de las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de controversias, en particular mediante la mediación, acogió con satisfacción los esfuerzos que desplegaban para fortalecer su función de mediación e hizo hincapié en la necesidad de asegurar la coherencia de los procesos de mediación llevados a cabo por las Naciones Unidas o auspiciados por la Organización mediante una mejor coordinación de actividades con las organizaciones regionales⁶.

⁴ Véase la nota 2.

⁵ S/PRST/2009/26, décimo párrafo.

⁶ Resolución 1809 (2008), párr. 2; S/PRST/2008/36, párrafos sexto y décimo; y S/PRST/2009/8, sexto párrafo.

En lo que respecta a la cuestión de la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, reconociendo que la obtención de recursos previsibles, sostenibles y flexibles era uno de los principales obstáculos a los que se enfrentaban algunas organizaciones regionales para mantener la paz y la seguridad regionales, en particular cuando llevaban a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo un mandato de las Naciones Unidas, el Consejo reiteró que las organizaciones regionales tenían la responsabilidad de obtener sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo⁷. En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de octubre de 2009, el Consejo observó la evaluación de las opciones de financiación de las operaciones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo que se describían en el informe del Secretario General de fecha 18 de septiembre de 2009⁸ y expresó su intención de “seguir examinando todas las opciones”⁹. Para obtener más información sobre las diversas disposiciones que figuran en las decisiones del Consejo relativas al Capítulo VIII, véase el cuadro 1 a continuación.

Además, durante el período que se examina, al tratar cuestiones temáticas como el control de armamentos, la no proliferación y el desarme, los niños y los conflictos armados, la lucha contra el terrorismo, la protección de los civiles en los conflictos armados, y

la mujer y la paz y la seguridad, el Consejo en general reconoció la función de las organizaciones regionales y las alentó a fortalecer su cooperación con las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, examinar la posibilidad de elaborar y aplicar políticas y realizar actividades sobre las cuestiones pertinentes y destinar recursos y financiación suficientes para apoyar esas actividades¹⁰. Además, en varias decisiones sobre cuestiones temáticas, el Consejo pidió repetidamente a las organizaciones regionales que tuvieran en cuenta la perspectiva de género durante la selección de los mediadores y que aumentaran la representación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la prevención de conflictos, la solución de conflictos y la consolidación de la paz¹¹.

⁷ En relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África”, véanse la resolución 1809 (2008), párrafos duodécimo y décimo tercero del preámbulo; S/PRST/2009/3, párrafos cuarto y quinto; y S/PRST/2009/26, párrafos cuarto y quinto.

⁸ S/2009/470.

⁹ En relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, véase S/PRST/2009/26, undécimo párrafo.

¹⁰ En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véase S/PRST/2008/43, undécimo párrafo; en relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, véase S/PRST/2008/6, vigesimoprimer párrafo; en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, véanse S/PRST/2008/18, quinto párrafo, y la resolución 1894 (2009), párr. 34; en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, véanse las resoluciones 1822 (2008), párrafos octavo y décimo del preámbulo, y 1904 (2009), sexto párrafo del preámbulo; y, en relación con el tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”, véase la resolución 1820 (2008), párr. 14.

¹¹ En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, véanse S/PRST/2008/36, octavo párrafo, y S/PRST/2009/8, noveno párrafo; en relación con el tema titulado “La mujer y la paz y la seguridad”, véanse S/PRST/2008/39, tercer párrafo, y las resoluciones 1888 (2009), párr. 16, y 1889 (2009), párr. 1.

Cuadro 1

Decisiones sobre cuestiones temáticas en las que figuran referencias expresas o tácitas al Capítulo VIII de la Carta

Decisión y fecha

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias

S/PRST/2008/36
23 de septiembre de 2008

El Consejo observa la contribución importante de las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros interesados al arreglo pacífico de controversias, en particular mediante la mediación, y encomia sus esfuerzos. El Consejo está decidido a fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas a esas iniciativas de mediación a través de una mayor cooperación con las Naciones Unidas, en

Decisión y fecha

Disposición

particular en África; el Consejo alienta a otros asociados bilaterales y multilaterales a que hagan lo mismo (sexto párrafo)

El Consejo hace hincapié en la importancia de poner la capacidad existente y potencial de las organizaciones regionales y subregionales al servicio de las actividades de mediación, y acoge con satisfacción la promoción de enfoques regionales con respecto al arreglo pacífico de controversias (séptimo párrafo)

El Consejo hace hincapié en la necesidad de asegurar la coherencia de los procesos de mediación llevados a cabo por las Naciones Unidas o auspiciados por la Organización mediante una mejor coordinación de actividades con otras entidades, incluidas las organizaciones regionales y subregionales, a fin de aumentar la eficacia de los esfuerzos internacionales (décimo párrafo)

S/PRST/2009/8
21 de abril de 2009

El Consejo recuerda la importante contribución que aportan los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros interesados al arreglo pacífico de controversias. El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por las organizaciones regionales y subregionales para fortalecer su función de mediación, y reconoce los esfuerzos del Secretario General por seguir prestándoles asistencia a ese respecto (sexto párrafo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos

S/PRST/2008/43
19 de noviembre de 2008

El Consejo reitera que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad y de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta puede mejorar la seguridad colectiva, por lo que debe reforzarse constantemente. A este respecto, subraya la importancia de fortalecer la capacidad de dichas organizaciones en materia de prevención de conflictos, gestión de crisis y control de armamentos, y de apoyar a los Estados que se recuperan de un conflicto y crean las bases de una paz y un desarrollo sostenibles (noveno párrafo)

El Consejo exhorta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, la Secretaría y los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, según proceda, a que prosigan sus esfuerzos para preservar, facilitar, desarrollar y fortalecer la cooperación internacional y regional en las esferas del control de armamentos, la no proliferación y el desarme, entre otras cosas mediante la aplicación, el desarrollo y fortalecimiento ulteriores de los acuerdos e instrumentos pertinentes (undécimo párrafo)

Paz y seguridad en África: cuestiones generales

Resolución 1809 (2008)
16 de abril de 2008

Recordando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo del preámbulo)

Acogiendo con beneplácito el papel que desempeña la Unión Africana en la solución de conflictos en el continente africano, y expresando su apoyo a las iniciativas de paz emprendidas por la Unión Africana y por conducto de organizaciones subregionales (cuarto párrafo del preámbulo)

Poniendo de relieve la necesidad de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la prevención de conflictos armados, y subrayando la conveniencia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, a fin de lograr una pronta reacción en caso de controversias y crisis incipientes en África, y tomando conocimiento con interés a este respecto de la propuesta del Secretario General de que las Naciones Unidas y las organizaciones regionales realicen exámenes conjuntos de la situación de la paz y la seguridad y de las labores de mediación, en particular en África, donde se están llevando a cabo actividades conjuntas de mediación (quinto párrafo del preámbulo)

Reconociendo que las organizaciones regionales están en buena posición para comprender las causas subyacentes de los conflictos armados, dado su conocimiento de la región, lo cual puede ayudar en los esfuerzos que realizan para influir en la prevención o solución de esos conflictos (sexto párrafo del preámbulo)

Destacando la importancia de seguir aumentando la cooperación con la Unión Africana a fin de ayudar a consolidar su capacidad para hacer frente a los problemas comunes de seguridad colectiva de África, incluso mediante el compromiso de la Unión Africana de responder de manera rápida y apropiada a situaciones de crisis incipientes y de elaborar estrategias efectivas de prevención de conflictos y de mantenimiento y consolidación de la paz (séptimo párrafo del preámbulo)

Recordando que los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial 2005 resolvieron incrementar, según procediera, la participación de las organizaciones regionales en la labor del Consejo de Seguridad y velar por que las organizaciones regionales que tuvieran capacidad en materia de prevención de conflictos armados o mantenimiento de la paz consideraran la posibilidad de incorporar esa capacidad en el marco del Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas (octavo párrafo del preámbulo)

Reconociendo la importancia de reforzar la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales en la prevención de conflictos y la gestión de crisis, así como en la estabilización después de los conflictos (noveno párrafo del preámbulo)

Tomando nota de la experiencia adquirida de la cooperación práctica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, en particular de la transición de la Misión Africana en Burundi a la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) (décimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo la contribución que realiza la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Addis Abeba al fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, así como la necesidad de consolidarla para mejorar su desempeño (undécimo párrafo del preámbulo)

Reconociendo también que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de asegurar sus propios recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo, incluso obteniendo contribuciones de sus miembros y solicitándolas a donantes para financiar sus operaciones, y reconociendo los problemas para acceder a las cuotas de las Naciones Unidas para financiar las organizaciones regionales (décimo segundo párrafo del preámbulo)

Reconociendo además que uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan algunas organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para cumplir con eficacia su mandato de mantener la paz y la seguridad regionales es el de asegurar recursos previsibles, sostenibles y flexibles (décimo tercer párrafo del preámbulo)

Expresa su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 1)

Alienta a las organizaciones regionales y subregionales a que sigan participando en la solución pacífica de controversias, incluso mediante la prevención de conflictos, la consolidación de la confianza y las labores de mediación (párr. 2)

Acoge con beneplácito y sigue alentando la labor que vienen realizando la Unión Africana y las organizaciones subregionales para reforzar su capacidad de mantenimiento de la paz y realizar operaciones de mantenimiento de la paz en el continente, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y para coordinar sus actividades con las Naciones Unidas, mediante el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, así como la labor que está realizando con miras a establecer un sistema continental de alerta temprana, una capacidad de respuesta como la Fuerza Africana de Reserva, y una mayor capacidad de mediación, en particular a través del Grupo de Sabios de la Unión Africana (párr. 4)

Acoge con satisfacción los recientes acontecimientos en materia de cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea, en particular la contribución de la Unión Europea a la mejora de la capacidad de la Unión Africana (párr. 5)

Alienta a las organizaciones regionales y subregionales a que refuercen y aumenten la cooperación entre ellas, y en particular la cooperación entre la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y la Unión Europea, incluidas medidas para mejorar sus respectivas capacidades, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (párr. 6)

Expresa su determinación de reforzar y hacer más eficaz su relación con los órganos pertinentes de las organizaciones regionales, en particular el Consejo de Paz y Seguridad (párr. 7)

Expresa su determinación también de intensificar y mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en la prevención, la solución y la gestión de los conflictos, incluso mediante los buenos oficios, el apoyo a la mediación, el uso efectivo de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, la asistencia electoral y la presencia preventiva sobre el terreno; y en el caso de África, centrándose en apoyar al Grupo de Sabios, entre otros (párr. 8)

Destaca que las iniciativas comunes y coordinadas que han emprendido las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en la esfera de la paz y la seguridad se deberían basar en sus capacidades complementarias, utilizando al máximo su experiencia de conformidad con la Carta y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales (párr. 9)

S/PRST/2009/3
18 de marzo de 2009

Subraya la importancia de ejecutar el Programa decenal de fomento de la capacidad para la Unión Africana centrándose especialmente en la paz y la seguridad, sobre todo en la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva (párr. 10)

Alienta al Equipo de apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz de la Unión Africana del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría a que aumente su participación como centro de coordinación, con miras a proporcionar los conocimientos especializados y técnicos necesarios para aumentar la capacidad de la División de Operaciones de Apoyo a la Paz de la Unión Africana, incluso en la planificación y gestión de misiones, así como el despliegue de personal del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para colaborar con la Unión Africana en la puesta en marcha del Grupo de Sabios y otros programas de mediación (párr. 11)

Pide a la Secretaría que, en coordinación con la Comisión de la Unión Africana, prepare una lista de las capacidades necesarias, así como recomendaciones sobre formas en que la Unión Africana puede seguir desarrollando su capacidad militar, técnica, logística y administrativa (párr. 12)

Alienta a que haya una cooperación más estrecha entre la Secretaría y la Comisión de la Unión Africana, incluso apoyando misiones periódicas de seguimiento compuestas por funcionarios de la Secretaría a la sede de la Unión Africana para prestar más ayuda e intercambiar experiencias (párr. 13)

El Consejo de Seguridad reitera su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas puede mejorar la seguridad colectiva (primer párrafo)

El Consejo recuerda sus anteriores resoluciones y declaraciones pertinentes, en las que subrayó la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con la Carta y los correspondientes estatutos de las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana (segundo párrafo)

El Consejo acoge con satisfacción los importantes esfuerzos que sigue desempeñando la Unión Africana por resolver conflictos en el continente africano y expresa su apoyo a las iniciativas de paz de la Unión Africana (tercer párrafo)

El Consejo reafirma su resolución 1809 (2008), en la cual reconoció la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo un mandato de las Naciones Unidas (cuarto párrafo)

El Consejo reconoce que a las organizaciones regionales les cabe la responsabilidad de obtener recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo para sus organizaciones (quinto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

S/PRST/2009/11
5 de mayo de 2009

El Consejo subraya la importancia de apoyar y mejorar, en forma sostenida, la capacidad de la Unión Africana, y acoge con beneplácito los acontecimientos recientes en la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y los asociados internacionales, incluido el fortalecimiento de las capacidades de la Unión Africana (sexto párrafo)

El Consejo subraya la importancia de ejecutar el Programa decenal de fomento de la capacidad para la Unión Africana sobre la paz y la seguridad, sobre todo la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva y el sistema continental de alerta temprana. El Consejo hace hincapié en su apoyo a las medidas que se están aplicando para reforzar las estructuras africanas para la paz y la seguridad y reitera su llamamiento a que la comunidad internacional, en particular los donantes, cumplan los compromisos asumidos en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (décimo párrafo)

El Consejo destaca la importancia de establecer relaciones estratégicas más eficaces entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana, y alienta nuevos esfuerzos conjuntos en ese sentido centrados en cuestiones de mutuo interés. El Consejo de Seguridad pide a la Secretaría y a la Comisión de la Unión Africana que sigan colaborando respecto de las cuestiones de mutuo interés, incluso mediante la elaboración de una lista de las capacidades en los ámbitos militar, técnico, logístico y administrativo que se deban desarrollar, el apoyo a misiones periódicas de seguimiento, el intercambio de experiencias y personal entre las organizaciones, y también en los ámbitos financiero y logístico (undécimo párrafo)

El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito las importantes gestiones que la Unión Africana y las organizaciones subregionales siguen realizando en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para resolver los conflictos, promover los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el orden constitucional en África (tercer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito también la decisión adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en su 12º período ordinario de sesiones, celebrado del 1 al 3 de febrero de 2009, en la que la Unión Africana expresó su preocupación y condena ante el resurgimiento de golpes de estado que, según concluía, no solo constituían un peligroso retroceso político y un serio revés para los procesos democráticos, sino que también podían plantear una amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad del continente (cuarto párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito además las medidas preventivas adoptadas por la Unión Africana y las organizaciones subregionales contra los cambios inconstitucionales de gobierno (quinto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

S/PRST/2009/26
26 de octubre de 2009

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia en que se recalca la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales (primer párrafo)

El Consejo reitera su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales, y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva (segundo párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito el fortalecimiento del papel de la Unión Africana y sus organizaciones subregionales en la esfera del mantenimiento de la paz, así como las importantes gestiones que siguen realizando, en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, para prevenir y resolver conflictos en el continente africano y mediar en ellos (tercer párrafo)

El Consejo reafirma su resolución 1809 (2008), en que reconoce la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevan a cabo misiones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas (cuarto párrafo)

El Consejo reitera que a las organizaciones regionales les incumbe la responsabilidad de obtener recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo para sus organizaciones, incluso mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de los donantes. El Consejo encomia el apoyo prestado por los donantes a la arquitectura africana de la paz y la seguridad mediante mecanismos específicos, incluido el Mecanismo para la paz en África (quinto párrafo)

El Consejo recuerda la declaración de su Presidencia de fecha 18 de marzo de 2009^a, en que pidió al Secretario General que presentara un informe sobre los arbitrios concretos para brindar un apoyo eficaz a la Unión Africana cuando lleva a cabo operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por las Naciones Unidas, que incluyera una evaluación detallada de las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas^b, en particular las relativas a la financiación, así como al establecimiento de un equipo conjunto de la Unión Africana y de las Naciones Unidas. El Consejo observa que dicho informe es una contribución importante a la labor general encaminada a aumentar la capacidad de la Unión Africana para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz (sexto párrafo)

El Consejo reitera la importancia de forjar una relación estratégica más efectiva entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana. El Consejo alienta a seguir mejorando los mecanismos habituales de interacción, coordinación y consulta entre las Naciones Unidas y la Unión Africana sobre cuestiones de interés común. El Consejo observa los esfuerzos en curso de la Secretaría y la Comisión en ese ámbito (octavo párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo subraya la importancia de acelerar la ejecución, en estrecha consulta con otros asociados internacionales, del Programa decenal de fomento de la capacidad de la Unión Africana establecido en 2006 por las Naciones Unidas y la Unión Africana centrándose especialmente en la paz y la seguridad, sobre todo en la puesta en marcha de la Fuerza Africana de Reserva y el Sistema Continental Africano de Alerta Temprana. El Consejo apoya las medidas que se están aplicando para reforzar el mecanismo para la paz y la seguridad en África y reitera su llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los donantes, para que cumplan los compromisos enunciados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (noveno párrafo)

El Consejo reconoce que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo, la Unión Africana contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta (décimo párrafo)

El Consejo observa que la Unión Africana necesita aumentar su capacidad institucional para poder planificar, gestionar y desplegar operaciones de mantenimiento de la paz con eficacia. A este respecto, el Consejo exhorta a la Unión Africana a que, al desarrollar su plan estratégico para 2009-2012, elabore una guía amplia y a largo plazo para el fomento de la capacidad en consulta con las Naciones Unidas y otros asociados internacionales (décimo segundo párrafo)

El Consejo subraya la necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana examinen la experiencia adquirida a partir de los módulos de apoyo moderado y en gran escala a la AMIS, el conjunto de medidas de apoyo logístico a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), así como la colaboración en el marco de la UNAMID y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la AMISOM, en estrecha consulta con otros asociados internacionales (décimo tercer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito la intención de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana de establecer un equipo de tareas conjunto sobre paz y seguridad a fin de examinar cuestiones estratégicas y operacionales inmediatas y a largo plazo (décimo cuarto párrafo)

Consolidación de la paz en el África Occidental

S/PRST/2009/20
10 de julio de 2009

El Consejo reitera su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y recuerda que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en consonancia con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva (tercer párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito los importantes esfuerzos que sigue realizando la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, en sinergia con la Unión Africana, las Naciones Unidas y la comunidad internacional más amplia y en consonancia con las resoluciones y decisiones del Consejo, a favor de la solución de los conflictos y la promoción de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el orden constitucional en el África Occidental (cuarto párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2008/16
20 de mayo de 2008

El Consejo reafirma la función de las organizaciones regionales en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y la necesidad de reforzar la capacidad de las organizaciones regionales para ayudar a los países a recuperarse de los conflictos (noveno párrafo)

El Consejo alienta al Secretario General, la Comisión de Consolidación de la Paz, las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros a que consideren la forma de apoyar los esfuerzos que se realizan en el plano nacional en los países afectados para lograr una paz sostenible más pronta y efectivamente, incluso en las esferas de la coordinación, la capacidad de despliegue civil y la financiación. El Consejo invita al Secretario General a que preste asesoramiento en el plazo de 12 meses a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas acerca de la mejor forma de avanzar en estas cuestiones dentro del sistema de las Naciones Unidas y, tomando en consideración las opiniones de la Comisión de Consolidación de la Paz, la forma de coordinar las actividades de consolidación de la paz y estimular la movilización y el uso más efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades urgentes de la consolidación de la paz (décimo párrafo)

S/PRST/2009/23
22 de julio de 2009

El Consejo reafirma la función de las organizaciones regionales y subregionales en la prevención, gestión y solución de conflictos, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y la necesidad de reforzar su capacidad en la consolidación de la paz después de los conflictos (undécimo párrafo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

S/PRST/2009/24
5 de agosto de 2009

El Consejo reconoce la necesidad urgente de aumentar el número disponible de países que aportan contingentes y fuerzas de policía, y acoge con beneplácito las gestiones realizadas por los Estados Miembros para coordinar la asistencia bilateral a esos países. El Consejo apoya las iniciativas para mejorar la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes y otros asociados durante el mandato de una misión. El Consejo reconoce la prioridad que reviste el fortalecimiento de la capacidad de la Unión Africana, y el papel de las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (sexto párrafo)

^a S/PRST/2009/3.

^b Véase S/2008/813.

B. Debates sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad mantuvo debates sobre las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en el marco de sus deliberaciones relativas a las cuestiones temáticas. Los

debates más destacados, que se reseñan aquí en cinco estudios de caso, estuvieron vinculados con el refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos (caso 1) y la mediación y el arreglo pacífico de controversias (caso 2), ambos en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”; la función de las organizaciones regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en las

operaciones regionales de mantenimiento de la paz, en relación con el tema titulado “Paz y Seguridad en África” (caso 3); la función de las organizaciones regionales, en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” (caso 4); y la necesidad de reforzar la cooperación, la coordinación y la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la mediación, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (caso 5).

Caso 1
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos

En un documento de concepto preparado por la Presidencia (Costa Rica) para el debate sobre el refuerzo de la seguridad colectiva mediante la reglamentación y reducción generales de los armamentos que se celebraría en la 6017^a sesión, se señaló que la seguridad colectiva dependía de la cooperación eficaz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, como se subrayaba en el Capítulo VIII de la Carta y en varias decisiones del Consejo de Seguridad. Se propuso seguir desarrollando una relación constructiva y proactiva entre el Consejo y los acuerdos regionales que fuera más allá del mero reconocimiento de la ventaja comparativa de que gozaban las organizaciones regionales para comprender las causas básicas de los conflictos, debido a su conocimiento de la región¹².

Durante la sesión, varios oradores resaltaron la función de las organizaciones regionales en lo referente al apoyo a la seguridad colectiva¹³. El representante de Sudáfrica pidió que se estableciera un sistema de seguridad colectiva más eficiente y efectivo mediante la consolidación de la sinergia entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales con arreglo al

Capítulo VIII de la Carta¹⁴. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales debía fortalecerse de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII, en vista del papel primordial que estas desempeñaban en el ámbito de la diplomacia preventiva y de su capacidad para comprender las verdaderas causas de los conflictos en una región determinada¹⁵. El representante de Qatar, al referirse al Consejo de Cooperación del Golfo, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana, afirmó que el Capítulo VIII de la Carta permitía que las organizaciones regionales legislaran y pusieran en marcha desarmes de manera activa en cumplimiento del planteamiento de las Naciones Unidas, y que complementarían con éxito la función desempeñada por las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁶. El representante de Benin sostuvo que los mecanismos de mantenimiento de la paz y prevención de los conflictos establecidos en varias partes del mundo debían ser diseñados para consolidar los mecanismos del sistema colectivo de seguridad que preveía el Capítulo VIII de la Carta. Afirmó, asimismo, que la Unión Africana había logrado considerables avances en ese ámbito y destacó la importancia de promover una cooperación eficaz entre los Estados con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales con un costo menor¹⁷.

En una declaración de la Presidencia leída durante la sesión, el Consejo reiteró que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad y de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta podía mejorar la seguridad colectiva, por lo que debía reforzarse constantemente. Subrayó la importancia de fortalecer la capacidad de dichas organizaciones en materia de prevención de conflictos, gestión de crisis y control de armamentos, y de apoyar a los Estados que se recuperaban de un conflicto y creaban las bases de una paz y un desarrollo sostenibles. Además, el Consejo exhortó a las organizaciones regionales y subregionales a que prosiguieran sus esfuerzos para preservar, facilitar, desarrollar y fortalecer la cooperación internacional y

¹² S/2008/697.

¹³ S/PV.6017, pág. 6 (Viet Nam); pág. 14 (Italia); pág. 17 (Sudáfrica); págs. 18 y 19 (Croacia), pág. 21 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 23 (Costa Rica); S/PV.6017 (Resumption 1), pág. 3 (Nigeria); pág. 9 (España); pág. 12 (Colombia); pág. 17 (Canadá); pág. 19 (República Unida de Tanzania); págs. 19 y 20 (Qatar); y pág. 22 (Benin).

¹⁴ S/PV.6017, págs. 17 y 18.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁶ S/PV.6017 (Resumption 1), págs. 22 y 23.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 21.

regional en las esferas del control de armamentos, la no proliferación y el desarme, entre otras cosas mediante la aplicación, el desarrollo y el fortalecimiento ulteriores de los acuerdos e instrumentos pertinentes¹⁸.

Caso 2 **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias**

En su informe de fecha 8 de abril de 2009 relativo al mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo, el Secretario General afirmó que las Naciones Unidas no tenían el monopolio de la mediación y destacó que el Capítulo VIII de la Carta obligaba a los Estados Miembros a hacer todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad e instaba al Consejo a promover el arreglo de controversias de carácter local por esos medios¹⁹. También observó que las organizaciones regionales y subregionales venían desempeñando un papel cada vez más activo en la mediación y desarrollando aún más su capacidad. A fin de fortalecer la capacidad regional en la esfera de la mediación, el Secretario General se refirió a los diversos tipos de modelos de asociación que se habían utilizado, como la mediación conjunta, y recomendó forjar asociaciones más estrechas con las organizaciones regionales y subregionales²⁰.

En su 6108ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, al examinar el informe del Secretario General²¹, varios oradores destacaron la importancia y las ventajas comparativas de las organizaciones regionales en la esfera de la solución de conflictos y la mediación y pidieron que existiera una mayor coordinación y cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las actividades de mediación²². La representante de los

Estados Unidos de América, refiriéndose al Capítulo VIII de la Carta, opinó que las organizaciones regionales eran agentes especialmente importantes en la mediación, pues con frecuencia conocían mejor los problemas de sus regiones y podían desplegar recursos con mayor rapidez²³. El representante de Qatar afirmó que el apoyo de los acuerdos regionales para la solución de conflictos regionales estaba consagrado en el Capítulo VIII de la Carta e instó al Consejo a cumplir su compromiso de aumentar el apoyo prestado a esas iniciativas de mediación, dado que los acuerdos regionales entendían mejor las características de cada región²⁴.

Por otra parte, el representante de Austria señaló que en algunos casos la proximidad y la intervención prolongadas de las organizaciones regionales podían ser factores que obraban en contra de posibles mediadores, ya que no se los consideraba imparciales y, por lo tanto, no eran aceptables para las partes en conflicto²⁵. El representante de Sudáfrica señaló que, cuando el Consejo había interferido predeterminando el resultado de la mediación del Secretario General o de las organizaciones regionales, los resultados no siempre habían sido positivos y, por tanto, recomendó que el Consejo apoyara y facilitara las iniciativas de los mediadores, en lugar de frustrarlas²⁶.

El representante del Senegal afirmó que en el Capítulo VIII de la Carta se esbozaban claramente las modalidades de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales²⁷. El representante de la Federación de Rusia, observando que la utilización de organismos o acuerdos regionales era un mecanismo importante previsto en el Artículo 33, afirmó que en el Capítulo VIII de la Carta se indicaba a los Estados Miembros la prioridad que había de

¹⁸ S/PRST/2008/43, párrafos noveno y undécimo.

¹⁹ S/2009/189, párr. 7.

²⁰ *Ibid.*, párrs. 7, 49 y 62 g).

²¹ S/2009/189.

²² S/PV.6108, pág. 5 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos); pág. 7 (Federación de Rusia); págs. 7 y 8 (Viet Nam); pág. 9 (Costa Rica); pág. 12 (Austria); pág. 13 (China); págs. 15 y 16 (Estados Unidos de América); págs. 16 y 17 (Uganda); pág. 18 (Croacia); pág. 19 (Burkina Faso); pág. 21 (Francia); pág. 22

(Japón); pág. 23 (Turquía); pág. 26 (México); pág. 27 (Brasil); pág. 28 (Canadá); pág. 29 (Egipto); y pág. 33 (Bosnia y Herzegovina); S/PV.6108 (Resumption 1), págs. 2 y 3 (Sudáfrica); pág. 4 (Finlandia); págs. 5 y 6 (Uruguay); pág. 7 (República de Corea); pág. 8 (República Checa); pág. 11 (Nigeria); pág. 13 (Noruega); págs. 15 y 16 (Qatar); pág. 17 (Senegal); pág. 19 (Pakistán); pág. 21 (Indonesia); pág. 21 (Azerbaiyán); pág. 25 (Armenia); pág. 23 (República Unida de Tanzania); pág. 26 (Benin); y pág. 27 (Sudán).

²³ S/PV.6108, págs. 15 y 16.

²⁴ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 15.

²⁵ S/PV.6108, pág. 12.

²⁶ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 3.

²⁷ *Ibid.*, pág. 17.

asignarse a la solución de las controversias locales utilizando esos organismos y acuerdos antes de remitirlas al Consejo. Sostuvo que varias organizaciones regionales habían acumulado mucha experiencia en el ámbito de la mediación y que las Naciones Unidas debían aprovechar esta experiencia en sus actividades y abordar las cuestiones de mediación sobre la base del principio de una división del trabajo razonable con las estructuras regionales y subregionales²⁸. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia destacó la necesidad de que el Consejo no pasara por alto las causas raigales de los conflictos y que en efecto diera prioridad a las herramientas previstas en los Capítulos VI y VIII de la Carta, antes que a las previstas en el Capítulo VII²⁹. La representante de Cuba, hablando en representación del Movimiento de los Países No Alineados, también expresó su preferencia por que se emplearan a plenitud las disposiciones de los Capítulos VI y VIII para la solución pacífica de controversias, en lugar del Capítulo VII³⁰.

En una declaración de la Presidencia, el Consejo recordó la importante contribución que aportaban las organizaciones regionales y subregionales al arreglo pacífico de controversias y acogió con satisfacción los esfuerzos desplegados por estas organizaciones para fortalecer su función de mediación³¹. Además, pidió al Secretario General que trabajara en colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y otros asociados competentes de manera coordinada y complementaria cuando cooperaran en un proceso de mediación³².

Caso 3 Paz y seguridad en África

En un informe de fecha 7 de abril de 2008 sobre la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Secretario General observó que todo intento de potenciar la relación de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta debía estar basado en una definición más clara de los fundamentos y los procesos

de esa cooperación. Reconociendo la contribución de las organizaciones regionales al mantenimiento de la paz, el Secretario General señaló que, aunque el Consejo había prestado su apoyo a las iniciativas de paz y seguridad regionales, sus respuestas a las decisiones adoptadas por las organizaciones regionales se habían formulado caso por caso. Además, planteó cuestiones relativas al apoyo a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz con arreglo al Capítulo VIII y la cooperación con organizaciones regionales en materia de prevención de los conflictos y mediación. El Secretario General también formuló propuestas concretas, entre otras cosas sobre la naturaleza y estructura de la alianza, los mecanismos de coordinación y consulta, y la necesidad de mejorar el fomento de la capacidad para llevar a cabo operaciones regionales de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz³³.

En la 5868^a sesión, celebrada el 16 de abril de 2008, al examinar el informe del Secretario General mencionado, la mayoría de los oradores, citando expresamente el Capítulo VIII de la Carta, subrayaron la importancia de cooperar con las organizaciones regionales, en particular en lo referente a las operaciones de mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de controversias en África. A este respecto, el representante de China afirmó que la Unión Africana y las Naciones Unidas debían crear una sinergia aprovechando las fortalezas de cada una y que la asociación entre ambas debía estar basada en un marco predecible, sostenible y flexible. Además, opinó que, si bien el Consejo debía mantener su autoridad, también debía dar prioridad al apoyo prestado al papel crucial que desempeñaba la Unión Africana en la resolución de los conflictos regionales y tener plenamente en cuenta la opinión de esta³⁴. El representante de la Unión Africana señaló que era importante explorar y hacer debido uso de todo lo que ofrecía el Capítulo VIII de la Carta y consideró que era indispensable que los papeles de la Unión Africana y las Naciones Unidas estuvieran bien definidos³⁵. El representante de Argelia propuso que se hiciera una interpretación más ambiciosa del Capítulo VIII de la Carta que tuviera en cuenta las realidades locales y favoreciera las acciones adaptadas a contextos específicos, con una distinción

²⁸ S/PV.6108, págs. 6 y 7.

²⁹ *Ibid.*, pág. 10.

³⁰ S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 12.

³¹ S/PRST/2009/8, sexto párrafo.

³² *Ibid.*, octavo párrafo.

³³ S/2008/186, párrs. 71 a 76.

³⁴ S/PV.5868, pág. 12.

³⁵ *Ibid.*, pág. 38.

clara de las responsabilidades y complementariedades respectivas de cada parte³⁶.

La representante de Francia, si bien reconoció que en el Capítulo VIII se preveía el papel de las organizaciones regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, advirtió que no siempre era fácil gestionar la cooperación entre las dos organizaciones, como había demostrado el despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y la mediación conjunta en Darfur³⁷. El representante de los Estados Unidos, si bien reconoció que aún era demasiado pronto para determinar el éxito de esa cooperación, consideró que los primeros resultados sugerían que la UNAMID no se convertiría en un modelo para otros lugares que preocupaban tanto a las Naciones Unidas como a la Unión Africana³⁸.

El representante de la Federación de Rusia, destacando la necesidad de desarrollar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, sostuvo que las disposiciones del Capítulo VIII ofrecían un firme fundamento jurídico para el desarrollo de las operaciones de mantenimiento de la paz africanas autorizadas o apoyadas por el Consejo³⁹. El representante de Bélgica sostuvo que la autorización de una operación regional de mantenimiento de la paz por el Consejo en virtud del Capítulo VIII de la Carta validaba la legalidad internacional de la operación pero no presuponia que las Naciones Unidas reemplazaran a la organización regional ni que asumieran automáticamente la responsabilidad política, logística o financiera⁴⁰. El representante de la República Unida de Tanzania y, en ese entonces, Presidente de la Unión Africana señaló que las Naciones Unidas tenían el mandato general relativo a las organizaciones regionales en los casos en que hubiera intervenciones militares y sanciones⁴¹.

Varios oradores se refirieron al problema de los recursos limitados y la financiación de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz y pidieron

ayuda para fortalecer su capacidad⁴². En este contexto, el representante de la República Unida de Tanzania y, en ese entonces, Presidente de la Unión Africana consideró que la normativa de las Naciones Unidas, que no permitía la financiación de operaciones regionales de mantenimiento de la paz, aunque hubiesen sido autorizadas por el Consejo, suponía un impedimento para las misiones regionales de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz y afectaba la previsibilidad y la sostenibilidad de dichas misiones emprendidas por la Unión Africana y las comunidades económicas regionales en África⁴³. El representante de Argelia expresó una opinión similar⁴⁴. En ese contexto, algunos oradores propusieron modificar la normativa de las Naciones Unidas que regulaba la financiación para que las operaciones regionales de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo pudieran financiarse con las cuotas⁴⁵.

En cuanto al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, el representante de Bélgica consideró que, para evitar todo malentendido, era indispensable que las organizaciones celebraran las consultas pertinentes, sobre todo en la fase inicial de adopción de decisiones⁴⁶. El representante de la Federación de Rusia señaló que era esencial mejorar la práctica de la presentación periódica de informes de los órganos regionales al Consejo, en especial cuando sus operaciones de mantenimiento de la paz tuvieran un mandato de este órgano⁴⁷.

En su resolución 1809 (2008), aprobada en la misma sesión, el Consejo expresó su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, alentó a

³⁶ S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 3.

³⁷ S/PV.5868, pág. 22.

³⁸ *Ibid.*, pág. 30.

³⁹ *Ibid.*, pág. 25.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 23.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁴² *Ibid.*, pág. 6 (República Unida de Tanzania); pág. 13 (China); pág. 17 (República Democrática del Congo); pág. 19 (Viet Nam); pág. 25 (Etiopía); pág. 27 (Jamahiriya Árabe Libia); y pág. 28 (Botswana); S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 4 (Gabón); pág. 7 (Swazilandia); pág. 9 (Zambia); pág. 10 (Senegal); pág. 12 (Rwanda); pág. 15 (Egipto); y pág. 25 (Ghana).

⁴³ S/PV.5868, pág. 6.

⁴⁴ S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 3.

⁴⁵ S/PV.5868, pág. 33 (Sudán); S/PV.5868 (Resumption 1), pág. 3 (Argelia); pág. 9 (Zambia); y pág. 12 (Rwanda).

⁴⁶ S/PV.5868, pág. 23.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 25.

las organizaciones regionales y subregionales a que siguieran participando en la solución pacífica de controversias, y acogió con beneplácito y siguió alentando la labor que venían realizando la Unión Africana y las organizaciones subregionales para reforzar su capacidad de mantenimiento de la paz y realizar operaciones de mantenimiento de la paz en el continente, de conformidad con el Capítulo VIII. Reconociendo la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando llevaban a cabo misiones de mantenimiento de la paz bajo el mandato de las Naciones Unidas, el Consejo acogió con satisfacción la propuesta del Secretario General de establecer un grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas para examinar las modalidades de apoyo a esas operaciones de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta a los fondos, el equipo y la logística que se necesitaban en la etapa inicial⁴⁸.

En la 6092ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2009, los oradores siguieron debatiendo sobre las modalidades de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz de la Unión Africana establecidas bajo el mandato de las Naciones Unidas, sobre la base del informe del grupo de la Unión Africana y las Naciones Unidas⁴⁹. En ese contexto, varios oradores apoyaron la necesidad de mejorar las relaciones entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta⁵⁰.

Varios oradores destacaron la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales y su facultad de encomendar la participación de las organizaciones regionales⁵¹. El representante de Cuba, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó su

firme convicción de que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que el papel de los arreglos regionales debía ajustarse estrictamente al Capítulo VIII de la Carta y no debía en forma alguna sustituir el papel de las Naciones Unidas ni evadir la plena aplicación de los principios rectores de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁵². En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz, el representante de Benin coincidió con las evaluaciones que figuraban en el informe⁵³, puesto que adoptaban un enfoque objetivo y prometedor que permitía descartar el concepto de subcontratar operaciones de mantenimiento de la paz a la Unión Africana y adoptar el principio de subsidiariedad, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. Sostuvo que ese enfoque aprovecharía plenamente la capacidad de respuesta rápida de la Unión Africana y su ventaja comparativa en cuanto a su conocimiento de las realidades sobre el terreno⁵⁴. El representante del Japón consideró que, cuando se estudiara la transferencia de las operaciones de mantenimiento de la paz iniciadas y dirigidas por las organizaciones regionales a operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pertinentes debían iniciar cuanto antes fases de consulta, coordinación e intercambio de información⁵⁵.

En una declaración de la Presidencia leída durante la sesión, el Consejo recordó que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta podía mejorar la seguridad colectiva⁵⁶. También acogió favorablemente los esfuerzos del grupo de la Unión Africana y de las Naciones Unidas en la preparación de su informe sobre las modalidades para apoyar las misiones de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz.

⁴⁸ Resolución 1809 (2008), párrs. 1, 2, 4 y 16.

⁴⁹ S/2008/813.

⁵⁰ S/PV.6092, pág. 11 (Federación de Rusia); págs. 12 y 13 (Uganda); pág. 21 (Japón); pág. 27 (Reino Unido); pág. 32 (Brasil); S/PV.6092 (Resumption 1), pág. 2 (República Checa); pág. 7 (Italia); pág. 8 (Egipto); pág. 16 (Nigeria); y pág. 21 (Bangladesh).

⁵¹ S/PV.6092, pág. 17 (Croacia); pág. 21 (Japón); pág. 27 (Reino Unido); y pág. 31 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6092 (Resumption 1), pág. 11 (Congo); pág. 15 (Noruega); y pág. 16 (Nigeria).

⁵² S/PV.6092, pág. 31.

⁵³ S/2008/813.

⁵⁴ S/PV.6092 (Resumption 1), pág. 17.

⁵⁵ S/PV.6092, pág. 21.

⁵⁶ S/PRST/2009/3, párrafos primero y séptimo.

Caso 4 Consolidación de la paz después de los conflictos

En la 5895ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2008 y referente a la consolidación de la paz después de los conflictos, muchos oradores, resaltando el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales en todas las fases de los conflictos, en particular la consolidación de la paz tras ellos, destacaron la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en vista de la ventaja comparativa y la comprensión única de la región de que gozaban estas últimas⁵⁷. El representante de Viet Nam afirmó que, si bien la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era competencia del Consejo de Seguridad, las organizaciones regionales y subregionales poseían ventajas comparativas, como conocimientos especializados selectivos, conocimientos locales y cercanía geográfica, que, al utilizarse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, podían contribuir a ayudar a los países a recuperarse de los conflictos⁵⁸. El representante de la Argentina, al referirse al Capítulo VIII de la Carta, subrayó la necesidad de reforzar las capacidades de los sistemas regionales en el apoyo a los países que debían recuperarse y reconstruirse luego de un conflicto⁵⁹. El representante de la Federación de Rusia señaló que las modalidades de prestación de asistencia después de un conflicto por parte de las Naciones Unidas, ya sea en la forma de operaciones de mantenimiento de la paz, de misiones políticas especiales o de presencias conjuntas de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, debían incluir una división racional de las tareas entre las organizaciones regionales, las instituciones

financieras internacionales y los asociados bilaterales⁶⁰.

El representante de Serbia sostuvo que el papel que desempeñaban las organizaciones regionales en la consolidación de la paz no debía ir en contra del papel ni de la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. Afirmó, asimismo, que no debía haber un ápice de duda en cuanto a que una decisión del Consejo de Seguridad debía reforzar todas y cada una de las actividades de las organizaciones regionales, poniendo como ejemplo la postura de su país sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo⁶¹.

El representante de Qatar manifestó su decepción por el hecho de que el Consejo aún no aplicara el Capítulo VIII de la Carta con respecto a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, sobre todo en lo que se refería a la aprobación de resoluciones del Consejo. A ese respecto, destacó la necesidad de aprobar esas resoluciones en virtud del Capítulo VIII de la Carta, a fin de no pasar por alto el papel que podían desempeñar los arreglos regionales⁶².

En una declaración de la Presidencia leída durante la sesión, el Consejo reafirmó la función de las organizaciones regionales en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y la necesidad de reforzar su capacidad de las organizaciones regionales para ayudar a los países a recuperarse de los conflictos. Además, alentó al Secretario General, la Comisión de Consolidación de la Paz, las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros a que consideraran la forma de apoyar los esfuerzos que se realizaban en el plano nacional en los países afectados para lograr una paz sostenible más pronta y efectivamente, incluso en las esferas de la coordinación, la capacidad de despliegue civil y la financiación⁶³.

⁵⁷ S/PV.5895, pág. 7 (Sierra Leona); pág. 21 (Francia); pág. 22 (Burkina Faso); págs. 25 y 26 (Viet Nam); pág. 26 (Panamá); págs. 27 y 28 (China); pág. 29 (Italia); pág. 30 (Jamahiriya Árabe Libia); y págs. 31 y 32 (Estados Unidos); S/PV.5895 (Resumption 1), pág. 8 (Eslovenia, en nombre de la Unión Europea); págs. 8 y 9 (Alemania); pág. 13 (Ghana); pág. 15 (México); pág. 22 (Perú); pág. 23 (Afganistán); pág. 28 (Tailandia); pág. 30 (Nigeria); pág. 34 (Argentina); pág. 38 (República de Corea); pág. 39 (Serbia); y págs. 45 y 46 (Benin).

⁵⁸ S/PV.5895, págs. 25 y 26.

⁵⁹ S/PV.5895 (Resumption 1), pág. 34.

⁶⁰ S/PV.5895, pág. 22.

⁶¹ S/PV.5895 (Resumption 1), pág. 39.

⁶² *Ibid.*, pág. 41.

⁶³ S/PRST/2008/16, párrafos noveno y décimo.

Caso 5
Operaciones de las Naciones Unidas
para el mantenimiento de la paz

En la 6075^a sesión, celebrada el 23 de enero de 2009, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que la experiencia había demostrado que la mayor participación de las organizaciones regionales se justificaba si ellas procedían de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y cuando sus relaciones con las Naciones Unidas, y especialmente con el Consejo de Seguridad, se regían por lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta⁶⁴. El representante de la India manifestó que respaldaba la mayor cooperación por parte de las Naciones Unidas a los esfuerzos de mantenimiento de la paz, pero destacó que esos programas debían realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. Reconoció, asimismo, que, si bien fortalecer el mantenimiento de la paz sin regionalizarlo era un verdadero reto para la Organización, las Naciones Unidas no podían desentenderse de la responsabilidad que les incumbía en virtud de la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales⁶⁵. El representante del Pakistán se hizo eco de esta opinión y destacó que el potencial de cooperación con las organizaciones regionales en el marco de la Carta debía explotarse sin sustituir el papel primordial de las Naciones Unidas⁶⁶. Además, el representante de Marruecos, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, afirmó que la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales correspondía a las Naciones Unidas, y que el papel desempeñado por los organismos regionales no solo debía ajustarse a las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta sino también evitar llevar a la fragmentación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, modificar el papel de las Naciones Unidas o impedir la plena aplicación de los principios que regían las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁶⁷.

El representante de México reconoció que la colaboración entre el Consejo y las organizaciones regionales y subregionales era necesaria para la seguridad colectiva, siempre y cuando las

organizaciones regionales estuvieran jurídica y materialmente capacitadas para ello. Señaló, asimismo, que la experiencia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en África había hecho evidente la importancia de no sólo contar con una visión estratégica común entre la Unión Africana y las Naciones Unidas sino también con una estrategia más amplia que involucrara actividades de prevención de conflictos, mantenimiento de la paz y reconstrucción posterior a los conflictos⁶⁸.

Reconociendo que las contribuciones de las organizaciones subregionales y regionales eran esenciales para el éxito de las operaciones desplegadas por las Naciones Unidas, el representante de Burkina Faso lamentó que las exigencias de algunos conflictos fueran tales que en los arreglos regionales no se contaba aún con los recursos necesarios para cumplir esa tarea, como era evidente en el continente africano. El representante señaló que este era el caso de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), cuya configuración actual no le permitía enfrentar los retos del conflicto y, en consecuencia, exhortó a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos de la Unión Africana tanto en Somalia como en otras partes y los esfuerzos de las organizaciones regionales africanas⁶⁹. El representante de Croacia se refirió a la falta de personal cualificado y recursos en las organizaciones regionales y subregionales, en particular en la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), para llevar a cabo actividades de mantenimiento de la paz y pidió que existiera cooperación y apoyo activos en el fomento de la capacidad, pues ello devengaría enormes beneficios a largo plazo⁷⁰.

El representante de Austria destacó que, habida cuenta del crecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz y del hecho de que sus mandatos se habían vuelto cada vez más complejos, la cooperación con las organizaciones regionales cobraría más importancia que nunca. En ese sentido, consideró que el respaldo a la creación de pericia y de capacidad era necesario para permitir que esas organizaciones desempeñaran un papel más importante. Además, reconociendo que la responsabilidad primordial del Consejo era mantener la paz y la seguridad

⁶⁴ S/PV.6075, pág. 24.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 39.

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 40.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 50.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 34.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 20.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 27.

internacionales, el representante afirmó que las Naciones Unidas debían esforzarse por desempeñar un papel más importante “como fuerza de apoyo” hasta que las organizaciones regionales pudieran tomar el relevo, lo cual también contribuiría a fortalecer la titularidad regional de la gestión de crisis⁷¹.

En cuanto a las iniciativas de mediación regionales, en la 6178ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2009, el representante de Sudáfrica reconoció el papel preponderante que la Unión Africana había desempeñado en los últimos años en la prevención, la gestión y la solución de conflictos en el continente, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta. Además, se refirió a varios esfuerzos subregionales y regionales, por

⁷¹ *Ibid.*, pág. 25.

ejemplo, en Burundi, Côte d’Ivoire y la República Democrática del Congo, donde la Unión Africana había demostrado que las operaciones de mantenimiento de la paz favorecían la solución política de controversias, a pesar de la limitación de recursos con que contaba la Unión. Señaló, asimismo, el papel crucial que desempeñaban las organizaciones regionales y subregionales, las cuales gozaban de una ventaja comparativa, sobre todo debido a su proximidad, en los esfuerzos de mediación para lograr la solución de conflictos regionales, como los desplegados por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) en Madagascar y Zimbabwe⁷².

⁷² S/PV.6178 (Resumption 1), págs. 18 y 19.

II. Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales

Nota

En la presente sección se indican los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de organizaciones regionales y subregionales, en el marco del Artículo 52 de la Carta, antes de someterlas al Consejo.

La sección está organizada en dos subtítulos: a) decisiones relativas a los llamamientos para lograr el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales; y b) debates relativos a los esfuerzos para el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a los llamamientos para lograr el arreglo pacífico de controversias por medio de acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad acogió favorablemente y respaldó frecuentemente los esfuerzos desplegados por las organizaciones regionales y subregionales para lograr el arreglo pacífico de las controversias, por ejemplo,

mediante la mediación y la facilitación del diálogo y la negociación, y exhortó a las partes a participar en el proceso político dirigido por las organizaciones regionales. Se formularon expresiones de apoyo en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, la República Centroafricana, el Chad, Côte d’Ivoire, la República Democrática del Congo, Djibouti, Eritrea, Georgia, Guinea, Kenya, el Líbano, Mauritania, Myanmar, Somalia, el Sudán, Zimbabwe y el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina. En sus decisiones, el Consejo se refirió a las organizaciones regionales, entre ellas la Unión Africana, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la CEDEAO, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la SADC. Por ejemplo, en relación con la situación en Darfur, durante el período que se examina el Consejo expresó su pleno apoyo al Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, designado en 2008⁷³. En relación con la cuestión de la no proliferación en la República Islámica del Irán, se alentó a la Unión Europea a continuar la comunicación con el Gobierno para lograr una solución negociada (véase el cuadro 2).

⁷³ S/PRST/2008/27, cuarto párrafo.

En particular, durante el período que se examina, el Consejo se refirió en sus decisiones a los esfuerzos realizados por la Unión Africana para resolver las controversias electorales en Kenya y Zimbabwe. En este contexto, tras las controvertidas elecciones celebradas el 27 de diciembre de 2007 en Kenya, el Consejo encomió la labor de la Unión Africana y expresó su pleno apoyo al Grupo de personalidades africanas eminentes, encabezado por Kofi Annan, que prestaban asistencia a las partes para hallar una solución política supervisando las negociaciones que mantenían Mwai Kibaki y Raila Odinga⁷⁴. Con respecto a Zimbabwe, en vísperas de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, prevista para el 27 de junio de 2008, como resultado de la cual habían muerto

decenas de activistas de la oposición, así como de la campaña de violencia y las restricciones impuestas a la oposición política, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos internacionales, incluidos los desplegados por la SADC⁷⁵.

En el caso de Burundi, Guinea-Bissau, Haití, Liberia y Sierra Leona, el Consejo reconoció el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales y subregionales, entre ellas la Unión Africana, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la CEDEAO y la Unión del Río Mano, en las etapas de consolidación de la paz y de consolidación de la paz después de los conflictos.

⁷⁴ S/PRST/2008/4, primer párrafo.

⁷⁵ S/PRST/2008/23, párrafos segundo, tercero y cuarto.

Cuadro 2

Decisiones en las que el Consejo reconoció y alentó los esfuerzos de las organizaciones regionales y subregionales para lograr el arreglo pacífico de las controversias

| <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|---|
| No proliferación | |
| Resolución 1803 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 3 de marzo de 2008 | Alienta al Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y de Seguridad Común a que continúe la comunicación con la República Islámica del Irán en apoyo de las iniciativas políticas y diplomáticas para lograr una solución negociada, incluidas las propuestas pertinentes de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con miras a crear las condiciones necesarias para reanudar las conversaciones (párr. 16) |
| Paz y seguridad en África | |
| Djibouti y Eritrea | |
| S/PRST/2008/20 12 de junio de 2008 | El Consejo acoge con agrado los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y los Estados que han ofrecido su ayuda y exhorta a las partes, en particular a Eritrea, a que hagan todo lo posible por resolver la crisis (quinto párrafo) |
| Resolución 1862 (2009) 14 de enero de 2009 | Reiterando su grave preocupación por la falta de diálogo entre las dos partes y por el hecho de que, hasta la fecha, Eritrea se haya negado a iniciar un diálogo, aceptar contactos bilaterales, iniciativas de mediación o facilitación por parte de organizaciones subregionales o regionales, o a responder positivamente a las gestiones del Secretario General (quinto párrafo del preámbulo) |
| | <i>La misma disposición figura en la resolución 1907 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII], décimo cuarto párrafo del preámbulo</i> |

Reitera su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes para facilitar los contactos entre ambas partes, los alienta a que intensifiquen sus iniciativas a este respecto y alienta también a las organizaciones regionales y subregionales y a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a tal fin (párr. 2)

**Paz y seguridad en África
Kenya**

S/PRST/2008/4
6 de febrero de 2008

El Consejo de Seguridad acoge favorablemente el anuncio de los avances realizados el 1 de febrero de 2008 en las negociaciones que, con la supervisión del Sr. Kofi Annan, mantienen el Sr. Mwai Kibaki y el Sr. Raila Odinga, en particular la aprobación de una orden del día y un calendario sobre las medidas que han de adoptarse para poner fin a la crisis desencadenada en Kenya a raíz de las controvertidas elecciones del 27 de diciembre de 2007. El Consejo acoge positivamente el comunicado de la Unión Africana de 21 de enero de 2008, encomia la labor de la Unión Africana, el Presidente de Ghana, Sr. John Kufuor, y el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, y pone de relieve su pleno apoyo al Grupo de personalidades africanas eminentes, encabezado por el Sr. Kofi Annan, que prestan asistencia a las partes para hallar una solución política. El Consejo deplora la propagación de la violencia tras las elecciones, que ha causado la pérdida de muchas vidas humanas y ha tenido graves repercusiones humanitarias (primer párrafo)

**Paz y seguridad en África
Mauritania**

S/PRST/2008/30
19 de agosto de 2008

El Consejo reconoce el importante papel desempeñado por la Unión Africana, así como el apoyo de los asociados regionales e internacionales, incluido el Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de su Representante Especial para África Occidental, Sr. Said Djinnit, e insta a todos a prestar asistencia para restaurar el orden constitucional en Mauritania (quinto párrafo)

**Paz y seguridad en África
Zimbabwe**

S/PRST/2008/23
23 de junio de 2008

El Consejo expresa su preocupación por los efectos de la situación en Zimbabwe en la región. El Consejo acoge con beneplácito los recientes esfuerzos internacionales, incluidos los desplegados por los dirigentes de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y, en particular, por el Presidente Mbeki. El Consejo hace un llamamiento a las autoridades de Zimbabwe para que cooperen plenamente con todas las iniciativas, particularmente en el marco de las Naciones Unidas, destinadas a encontrar una solución pacífica, mediante el diálogo entre las partes, que permita la formación de un gobierno legítimo que refleje la voluntad del pueblo de Zimbabwe (cuarto párrafo)

Consolidación de la paz en el África Occidental

S/PRST/2009/27
28 de octubre de 2009

El Consejo acoge con beneplácito las declaraciones públicas realizadas por el Grupo de Contacto Internacional sobre Guinea, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Africana, en particular el comunicado de 15 de octubre de 2009^a emitido en la reunión del Consejo de Paz y Seguridad de la

Decisión y fecha

Disposición

Unión Africana y el comunicado emitido en la cumbre de la CEDEAO celebrada el 17 de octubre de 2009. Acoge con beneplácito la mediación interpuesta por el Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, incluidas sus gestiones para crear un entorno más favorable y seguro en Guinea, y exhorta a la comunidad internacional a apoyar su actuación (tercer párrafo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán

S/PRST/2008/1
11 de enero de 2008

El Consejo reitera que es fundamental lograr un arreglo político inclusivo y un despliegue satisfactorio de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) para restablecer la paz y la estabilidad en Darfur. El Consejo insta a todas las partes, incluidos los grupos rebeldes, a que participen de manera plena y constructiva en el proceso político bajo el liderazgo del Enviado Especial de las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Jan Eliasson, y el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, Sr. Salim Ahmed Salim, que cuentan con todo el apoyo del Consejo. El Consejo expresa su disposición a adoptar medidas contra todas las partes que se interpongan en el proceso de paz, las operaciones humanitarias o el despliegue de la UNAMID. El Consejo también reconoce que los procesos reglamentarios deben seguir su curso (quinto párrafo)

S/PRST/2008/27
16 de julio de 2008

El Consejo insta a todas las partes a convenir en una cesación de las hostilidades, participar de manera plena y constructiva en el proceso político bajo la dirección del nuevo Mediador Principal conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé, cooperar plenamente con el despliegue de la UNAMID y respetar su seguridad y su libertad de circulación (cuarto párrafo)

Resolución 1828 (2008)
31 de julio de 2008

Expresando su determinación de promover y apoyar el proceso político de Darfur, especialmente al nuevo Mediador Principal, y deplorando que algunos grupos se nieguen a sumarse al proceso político (undécimo párrafo del preámbulo)

Acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Djibrill Yipènè Bassolé como Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, que tiene todo el apoyo del Consejo; insta al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes a participar plena y constructivamente en el proceso de paz, incluso entablando conversaciones con la mediación del Sr. Bassolé; exige a todas las partes, en particular a los grupos rebeldes, que ultimen sus preparativos para las conversaciones y se incorporen a ellas; y subraya también la necesidad de que la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los dirigentes de las tribus, participe en dicho proceso (párr. 10)

Resolución 1841 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
15 de octubre de 2008

Reiterando la importancia de promover un proceso político para restablecer la paz y la estabilidad en Darfur e instando encarecidamente a todas las partes que todavía no hayan convenido en participar en negociaciones a que lo hagan de inmediato y a todas las partes en el conflicto a que participen plena y constructivamente en el proceso y cooperen con el Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé (cuarto párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1891 (2009), cuarto párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

Encomiando la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes y los dirigentes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur, y reiterando su pleno apoyo a esa labor, aguardando con interés el despliegue rápido e íntegro de la UNAMID, y expresando su firme apoyo al proceso político con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas (octavo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1891 (2009), noveno párrafo del preámbulo

Resolución 1881 (2009)
30 de julio de 2009

Acogiendo con beneplácito la importante función que desempeña la Unión Africana (quinto párrafo del preámbulo)

Expresando su firme compromiso y determinación de promover y apoyar el proceso político en Darfur y las gestiones del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y deplorando el hecho de que algunos grupos siguen negándose a participar en el proceso político (décimo párrafo del preámbulo)

Reitera que el conflicto de Darfur no puede solucionarse militarmente y que para restablecer la paz es esencial lograr un arreglo político inclusivo y un despliegue satisfactorio de la UNAMID; reafirma su apoyo pleno al proceso político para Darfur liderado por la Unión Africana y las Naciones Unidas y a la labor del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé; exige que todas las partes en el conflicto, incluidos todos los grupos rebeldes, comiencen de inmediato a participar plena y constructivamente en el proceso de paz, sin condicionamientos, incluso entablando conversaciones con la mediación del Sr. Bassolé con miras a ultimar un acuerdo marco; acoge con beneplácito la labor realizada por Qatar y la Jamahiriya Árabe Libia a este respecto y el apoyo prestado por otros países de la región; exhorta a la UNAMID a que apoye al Mediador Principal Conjunto y al Grupo Mixto de la Unión Africana y las Naciones Unidas de Apoyo a la Mediación y subraya la necesidad de lograr la participación de la sociedad civil, incluidas las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, los grupos comunitarios y los líderes tribales a fin de crear un entorno favorable a la paz y la seguridad mediante un diálogo constructivo y abierto (párr. 8)

La cuestión relativa a Haití

Resolución 1840 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
14 de octubre de 2008

Poniendo de relieve el papel de las organizaciones regionales en el proceso actual de estabilización y reconstrucción en Haití, exhortando a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití a que siga colaborando estrechamente con la Organización de los Estados Americanos y la Comunidad del Caribe, tomando nota del comunicado conjunto emitido por el Mecanismo 2 x 9 sobre Haití el 29 de agosto de 2008^b (décimo cuarto párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1892 (2009), sexto párrafo del preámbulo

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 1856 (2008)
22 de diciembre de 2008

Tomando nota de la declaración final de la cumbre de Nairobi organizada el 7 de noviembre de 2008 por el Presidente Mwai Kibaki, Presidente interino de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y el Presidente Jakaya Kikwete, Presidente en funciones de la Unión Africana, así como del comunicado de la cumbre extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Sandton (Sudáfrica) el 9 de noviembre de 2008, acogiendo con beneplácito el nombramiento de facilitadores, entre ellos el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y ex Presidente de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, y el ex Presidente de la República Unida de Tanzania, Sr. Benjamin Mkapa, invitando a los facilitadores a mantener al Consejo de Seguridad informado de sus actividades y alentando a los países de la región a que mantengan este alto nivel de compromiso con respecto a la crisis en la parte oriental de la República Democrática del Congo y tomen medidas para contribuir a las iniciativas para resolver el conflicto (sexto párrafo del preámbulo)

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 1845 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
20 de noviembre de 2008

Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea), al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte en Sarajevo, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz (séptimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1895 (2009), séptimo párrafo del preámbulo

La situación en Burundi

Resolución 1858 (2008)
22 de diciembre de 2008

Rindiendo homenaje a la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, los facilitadores de Sudáfrica, la Unión Africana y la Dirección Política por el apoyo que continúan prestando a las actividades de consolidación de la paz en Burundi, con objeto de promover la plena aplicación del Acuerdo General de Cesación del Fuego firmado el 7 de septiembre de 2006 en Dar es Salam (República Unida de Tanzania) por el Gobierno de Burundi y el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (cuarto párrafo del preámbulo)

Alienta a los dirigentes de la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, la Unión Africana, los facilitadores de Sudáfrica, la Dirección Política y otros asociados internacionales a que continúen sus esfuerzos por ayudar a las partes a aplicar la Declaración del 4 de diciembre de 2008 y a que sigan dedicándose activamente sobre el terreno a vigilar el proceso y asegurar su sostenibilidad (párr. 4)

Resolución 1902 (2009)
17 de diciembre de 2009

Rindiendo homenaje a la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, la Facilitación de Sudáfrica, la Asociación para la Paz en Burundi, la Unión Africana y la Dirección Política por el apoyo que continúan prestando a las actividades de consolidación de la paz en Burundi (cuarto párrafo del preámbulo)

Reconoce la contribución aportada hasta 2009 a la consolidación de la paz en Burundi por la Iniciativa de Paz Regional para Burundi, la Facilitación de Sudáfrica, la Dirección Política y la Asociación para la Paz en Burundi, y alienta a los dirigentes de la Iniciativa de Paz Regional, la Unión Africana y demás asociados internacionales a que sigan actuando sobre el terreno para asegurar que la aplicación de la Declaración de 4 de diciembre de 2008 sea irreversible y consolidar el proceso de paz (párr. 3)

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

S/PRST/2008/3
4 de febrero de 2008

El Consejo acoge con beneplácito, en particular, la decisión de la Unión Africana de dar al dirigente de la Jamahiriya Árabe Libia, Coronel Muammar Gaddafi, y al Presidente de la República del Congo, Denis Sassou Nguesso, el mandato de que mantengan contactos con las partes del Chad al objeto de poner fin a los enfrentamientos y emprendan gestiones para hallar una solución duradera de la crisis (tercer párrafo)

Resolución 1834 (2008)
24 de septiembre de 2008

Reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de la Unión Africana, por conducto del Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Djibrill Yipènè Bassolé, por revitalizar el proceso de paz iniciado por el Acuerdo de Paz de Darfur, consolidar la cesación del fuego y fortalecer la presencia de las fuerzas de mantenimiento de la paz en Darfur (sexto párrafo del preámbulo)

Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás, y a que cooperen activamente para aplicar el Acuerdo de Dakar, de 13 de marzo de 2008, y acuerdos anteriores, y a que cooperen con miras a poner fin a las actividades de los grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza, espera con interés la aplicación del compromiso del Sudán y el Chad de restablecer vínculos diplomáticos con miras a normalizar plenamente sus relaciones, y acoge con beneplácito el papel desempeñado en especial por el grupo de contacto regional, los Gobiernos de la Jamahiriya Árabe Libia y de la República del Congo como mediadores africanos, así como la Unión Africana y las Naciones Unidas, incluso por intermedio del Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y el Chad y Jefe de la Misión, en apoyo del proceso de Dakar (párr. 11)

Resolución 1861 (2009)
14 de enero de 2009

Acogiendo con beneplácito la reciente reanudación de las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos del Chad y el Sudán y los esfuerzos del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia para promoverla, y destacando que la mejora de las relaciones entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana contribuirá al logro de la paz y la estabilidad a largo plazo en la región (quinto párrafo del preámbulo)

Reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos hechos por el Secretario General, la Unión Africana y los actores regionales para encontrar soluciones a los conflictos armados de la región (séptimo párrafo del preámbulo)

Alienta a los Gobiernos del Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que velen por que su territorio no sea utilizado para atentar contra la soberanía de los demás, cooperen activamente para aplicar el Acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008 y acuerdos anteriores, y cooperen con miras a poner fin a las actividades de los

Decisión y fecha

Disposición

grupos armados en la región y a sus intentos de tomar el poder por la fuerza, y acoge con beneplácito el papel desempeñado en especial por el Grupo de Contacto del Acuerdo de Dakar y los Gobiernos de la Jamahiriya Árabe Libia y la República del Congo como mediadores de la Unión Africana, así como por la Unión Africana y las Naciones Unidas, en particular por intermedio del Representante Especial del Secretario General para la República Centrafricana y el Chad y Jefe de la Misión, en apoyo del proceso de Dakar (párr. 19)

S/PRST/2009/13
8 de mayo de 2009

El Consejo exhorta al Sudán y al Chad a que respeten y apliquen plenamente sus compromisos mutuos, en particular los contraídos en el Acuerdo de Doha de 3 de mayo de 2009 y el Acuerdo de Dakar de 13 de marzo de 2008, a que entablen conversaciones constructivas con el Grupo de Contacto del Acuerdo de Dakar y acojan los buenos oficios de la Jamahiriya Árabe Libia y de Qatar para normalizar sus relaciones, cooperen para poner fin a las actividades transfronterizas de los grupos armados y refuercen las medidas dirigidas a reprimir el tráfico ilícito de armas en la región, incluso mediante el establecimiento de una eficaz vigilancia conjunta de las fronteras. El Consejo expresa su preocupación por el apoyo externo que reciben grupos armados chadianos, como ha informado el Secretario General (tercer párrafo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución 1795 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
15 de enero de 2008

Expresando su reconocimiento una vez más al Presidente de la CEDEAO y de Burkina Faso, Presidente Blaise Compaoré (“el Facilitador”), por sus constantes gestiones para facilitar el diálogo directo entre las partes de Côte d'Ivoire, que hicieron posible, en particular, la firma del Acuerdo Político de Uagadugú, encomiando y alentando la labor que sigue realizando la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (cuarto párrafo del preámbulo)

Acoge con beneplácito el segundo y tercer acuerdos suplementarios al Acuerdo Político de Uagadugú (“los acuerdos suplementarios”), firmados por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro el 28 de noviembre de 2007 en Uagadugú con la facilitación del Presidente Blaise Compaoré, de Burkina Faso (párr. 1)

Toma nota de las recomendaciones de la Unión Africana al respecto, hace suyos los acuerdos suplementarios, exhorta a las partes de Côte d'Ivoire a que apliquen los acuerdos suplementarios y el Acuerdo Político de Uagadugú^c íntegramente, de buena fe y dentro del plazo modificado que se establece en los acuerdos, para lo cual las partes de Côte d'Ivoire habrán de redoblar sus esfuerzos, y alienta a la comunidad internacional a prestar un continuo apoyo a tal efecto (párr. 2)

Encomia al Facilitador por sus constantes gestiones en apoyo del proceso de paz y alienta a las partes de Côte d'Ivoire a que sigan haciendo progresos concretos, en particular en la identificación de la población de Côte d'Ivoire y el registro de los votantes, el desarme y desmantelamiento de las milicias, el programa de desarme, desmovilización y reintegración, la unificación y reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad, y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país (párr. 3)

Recuerda la importancia de las disposiciones del Acuerdo Político de Uagadugú y de los acuerdos suplementarios, incluidos el párrafo 8.1 del Acuerdo Político y los párrafos 8 y 9 del tercer acuerdo suplementario, e insta a las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a que recurran a la mediación del Facilitador para resolver cualquier dificultad importante relacionada con el proceso electoral (párr. 12)

La misma disposición figura en la resolución 1826 (2008), párr. 16

Alienta al Facilitador a que siga apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire y pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que siga ayudándolo, así como a su Representante Especial en Abidján, Sr. Boureima Badin, en sus tareas de facilitación, incluso prestando asistencia al Facilitador, cuando corresponda y así lo solicite, en el desempeño de su función de arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8.1 del Acuerdo Político de Uagadugú y los párrafos 8 y 9 del tercer acuerdo suplementario (párr. 13)

S/PRST/2008/11
29 de abril de 2008

El Consejo encomia al Facilitador, Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, por su labor constante en apoyo del proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular por medio de los mecanismos de seguimiento y concertación del Acuerdo político de Uagadugú. Este apoyo a las medidas del Presidente Laurent Gbagbo y el Primer Ministro Guillaume Soro, con la activa participación del Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, Sr. Choi Young-Jin, ha servido de base para lograr el consenso entre todos los partidos políticos a fin de celebrar elecciones presidenciales en 2008 (tercer párrafo)

Resolución 1826 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
29 de julio de 2008

Expresando una vez más su reconocimiento al Presidente de Burkina Faso Blaise Compaoré ("el Facilitador"), por las gestiones que sigue realizando en apoyo del proceso de paz en Côte d'Ivoire, en particular mediante los mecanismos de seguimiento del Acuerdo Político de Uagadugú, encomiando y alentando la labor que siguen llevando a cabo la Unión Africana y la CEDEAO para promover la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, y reiterando su pleno apoyo a dicha labor (quinto párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en las resoluciones 1865 (2009), quinto párrafo del preámbulo, y 1880 (2009), quinto párrafo del preámbulo

Resolución 1826 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
29 de julio de 2008

Encomia al Facilitador por seguir apoyando el proceso encaminado a resolver la crisis de Côte d'Ivoire y pide a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que le siga prestando asistencia, así como a su Representante Especial en Abidján, Sr. Boureima Badini, en las actividades de facilitación, incluso ayudando al Facilitador, cuando proceda y a solicitud de éste, a desempeñar la función de arbitraje prevista en el apartado 1 del párrafo 8 del Acuerdo Político de Uagadugú y los párrafos 8 y 9 del tercer acuerdo suplementario (párr. 17)

La misma disposición figura en las resoluciones 1865 (2009), párr. 22, y 1880 (2009), párr. 23

S/PRST/2008/42
7 de noviembre de 2008

El Consejo encomia al Facilitador por haber convocado el 10 de noviembre de 2008 una reunión del Marco consultivo permanente del Acuerdo Político de Uagadugú, en la que los agentes políticos de Côte d'Ivoire puedan tratar todas las principales dificultades del proceso electoral y, en particular, llegar a un acuerdo sobre el nuevo calendario electoral. Insta a todos los agentes políticos de Côte d'Ivoire a que

| <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|--|
| | cooperen plenamente con el Facilitador, con el apoyo del Representante Especial del Secretario General, y demuestren su determinación política de cumplir los compromisos contraídos en el Acuerdo Político de Uagadugú y en el marco de sus mecanismos de seguimiento (segundo párrafo) |
| S/PRST/2009/16 29 de mayo de 2009 | El Consejo reitera su pleno apoyo al Facilitador y exhorta a los agentes políticos de Côte d'Ivoire a que sigan cooperando plenamente con él, en particular en esta etapa crítica del proceso de paz (quinto párrafo) |
| S/PRST/2009/25 29 de septiembre de 2009 | El Consejo de Seguridad reitera su pleno apoyo al proceso político de Uagadugú y al calendario electoral aprobado por la totalidad de los principales actores políticos de Côte d'Ivoire, que conducirá a la celebración de la primera ronda de elecciones presidenciales abiertas, libres, limpias y transparentes el 29 de noviembre de 2009. Encomia al Facilitador, Presidente Blaise Compaoré de Burkina Faso, por las gestiones que sigue realizando para apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire (primer párrafo) |

La misma disposición figura en S/PRST/2009/33, segundo párrafo

La situación en Georgia

| | |
|---|---|
| Resolución 1808 (2008) 15 de abril de 2008 | Expresando su apoyo a las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial para Georgia con la asistencia del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, así como de la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, subrayando la creciente importancia que tienen las reuniones del formato de Ginebra como foro para un diálogo político significativo, y acogiendo con beneplácito el compromiso renovado de las partes georgiana y abjasia con este proceso (cuarto párrafo del preámbulo) |
|---|---|

La situación en Guinea-Bissau

| | |
|-------------------------------------|---|
| S/PRST/2009/2 3 de marzo de 2009 | A este respecto, el Consejo acoge con satisfacción las declaraciones de condena de los incidentes hechas por el Secretario General de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la CEDEAO, la Unión Europea y otros miembros de la comunidad internacional, y exhorta a todos a que ayuden a preservar el orden constitucional en Guinea-Bissau y continúen apoyando las actividades de consolidación de la paz en el país (tercer párrafo) |
| S/PRST/2009/6 9 de abril de 2009 | El Consejo de Seguridad toma nota del comunicado final de la 26ª reunión del Consejo de Mediación y de Seguridad de la CEDEAO, en el que se señala la necesidad de desplegar contingentes militares y policiales para asegurar la protección de las instituciones y autoridades republicanas, así como del proceso electoral de Guinea-Bissau. A este respecto, el Consejo de Seguridad invita a la CEDEAO a trabajar en coordinación con el Gobierno de Guinea-Bissau (cuarto párrafo) |
| | El Consejo reitera la importancia de la dimensión regional en la resolución de los problemas que enfrenta Guinea-Bissau y, a este respecto, celebra la función que cumplen la Unión Africana, la CEDEAO, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y la Unión Europea en el proceso de consolidación de la paz (décimo párrafo) |

Decisión y fecha

Disposición

La misma disposición figura en S/PRST/2009/29, noveno párrafo

Resolución 1876 (2009)
26 de junio de 2009

Toma nota de las iniciativas emprendidas por las organizaciones regionales para asegurar la protección de las instituciones nacionales y las autoridades (párr. 12)

La situación en Liberia

Resolución 1836 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
29 de septiembre de 2008

Expresando su reconocimiento por el constante apoyo de la comunidad internacional, la CEDEAO y la Unión Africana (octavo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1885 (2009), noveno párrafo del preámbulo

La situación en Myanmar

S/PRST/2008/13
2 de mayo de 2008

El Consejo acoge con beneplácito el importante papel que siguen desempeñando los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental al prestar apoyo a la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas (cuarto párrafo)

La situación en Sierra Leona

Resolución 1829 (2008)
4 de agosto de 2008

Acogiendo con beneplácito el papel desempeñado por la CEDEAO y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano y otras organizaciones a que perseveren en sus esfuerzos encaminados a consolidar la paz y la seguridad en los planos regional y subregional (décimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1886 (2009), décimo párrafo del preámbulo

La situación en Somalia

Resolución 1801 (2008)
[aprobada con arreglo al
Capítulo VII]
20 de febrero de 2008

Reiterando su reconocimiento por las gestiones que realiza la comunidad internacional, en particular la Unión Africana, así como la Liga de los Estados Árabes, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Europea, a fin de promover la paz, la estabilidad y la reconciliación en Somalia, y celebrando su perseverancia (noveno párrafo del preámbulo)

Recordando que la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad, en cuanto corresponda al ámbito de la acción regional, forma parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta de las Naciones Unidas (décimo párrafo del preámbulo)

La misma disposición figura en la resolución 1831 (2008), quinto párrafo del preámbulo

La situación en el Oriente Medio

S/PRST/2008/17
22 de mayo de 2008

El Consejo de Seguridad felicita a los dirigentes y al pueblo del Líbano y acoge con beneplácito y apoya firmemente el acuerdo alcanzado en Doha, el 21 de mayo de 2008, bajo los auspicios de la Liga de los Estados Árabes, que constituye un paso esencial hacia la solución de la actual crisis, el retorno al normal funcionamiento de las instituciones democráticas libanesas y el restablecimiento completo de la unidad y la estabilidad del Líbano (primer párrafo)

Decisión y fecha

Disposición

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por la Liga de los Estados Árabes, en particular por el comité de Ministros de Relaciones Exteriores, bajo el liderazgo del Emir del Estado de Qatar, Jeque Hamad bin Khalifa Al-Thani, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Qatar, Jeque Hamad bin Jassim bin Jabr Al-Thani, y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Amre Moussa, para ayudar a los dirigentes libaneses a alcanzar un acuerdo (segundo párrafo)

La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

Resolución 1860 (2009)
8 de enero de 2009

Alienta a que se adopten medidas tangibles en pro de la reconciliación entre palestinos, incluido el apoyo de los esfuerzos de mediación de Egipto y de la Liga de los Estados Árabes, expresados en la resolución de 26 de noviembre de 2008, y de conformidad con la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes (párr. 7)

^a S/2009/541, anexo I.

^b S/2008/640, anexo.

^c S/2007/144, anexo.

Además de las disposiciones que figuran en el cuadro 2, durante el período que se examina el Consejo celebró el apoyo prestado por las organizaciones regionales en cuestiones relacionadas con las elecciones, como, por ejemplo, el registro de votantes en Haití por parte de la Organización de los Estados Americanos⁷⁶, la observación de las elecciones en el Afganistán por parte de la Unión Europea y la OSCE⁷⁷, y el apoyo técnico y financiero proporcionado por la CEDEAO y la Unión Europea durante las elecciones legislativas en Guinea-Bissau⁷⁸.

B. Debates relativos a los esfuerzos para el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales

En 2008 y 2009, durante las deliberaciones sobre las controversias electorales en Zimbabwe y la controversia fronteriza entre Djibouti y Eritrea, los oradores examinaron el papel de las organizaciones regionales y subregionales en la solución de esas crisis y las consecuencias de la participación del Consejo, incluida la imposición de sanciones contra Zimbabwe y Eritrea (véanse los casos 6 y 7, respectivamente).

⁷⁶ Resoluciones 1840 (2008), décimo noveno párrafo del preámbulo, y 1892 (2009), décimo segundo párrafo del preámbulo.

⁷⁷ S/PRST/2009/21, primer párrafo.

⁷⁸ S/PRST/2008/37, segundo párrafo.

Caso 6 Paz y seguridad en África (Zimbabwe)

En su 5933^a sesión, celebrada el 11 de julio de 2008, el Consejo no aprobó el proyecto de resolución por el cual se buscaba reafirmar el apoyo a los esfuerzos desplegados por la SADC y la Unión Africana por resolver la crisis en Zimbabwe de manera que reflejara la voluntad del pueblo zimbabwense expresada en las elecciones del 29 de marzo y exhortar al Gobierno de Zimbabwe a que cooperara con esos esfuerzos. Además, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, hubiera exigido que el Gobierno de Zimbabwe aceptara los buenos oficios ofrecidos por la Unión Africana, la SADC y el Secretario General, al tiempo que imponía sanciones selectivas contra Zimbabwe⁷⁹.

En esa misma sesión, el Consejo tuvo ante sí la resolución de la Unión Africana sobre Zimbabwe, la cual le había sido remitida en cumplimiento del Artículo 54 de la Carta. En dicha resolución, la Unión Africana, expresando su reconocimiento a la SADC, al Facilitador del diálogo nacional en Zimbabwe, al Sr. Thabo Mbeki, Presidente de la República de Sudáfrica, y Sr. Jean Ping, Presidente de la Comisión de la Unión Africana, por la labor que llevaban a cabo con objeto de reconciliar a los partidos políticos, decidió apoyar las gestiones de facilitación de la SADC y recomendó

⁷⁹ S/2008/447.

que los esfuerzos de mediación de la SADC prosiguieran⁸⁰.

Durante la sesión, varios oradores encomiaron los esfuerzos de mediación desplegados por el Presidente Mbeki encomendados por la SADC y apoyados por la Unión Africana con el fin de resolver la controversia electoral en Zimbabwe⁸¹. En ese contexto, el representante de Zimbabwe señaló que cualquier iniciativa distinta en ese sentido sería contraproducente y debilitaría las funciones de la SADC y del Presidente Mbeki. Afirmó que, habida cuenta de que Zimbabwe no representaba una amenaza para la paz y la seguridad regionales, tal como habían expresado los dirigentes africanos en la cumbre del Grupo de los Ocho, el Consejo debía “ceder el paso” a los esfuerzos de mediación de la SADC y la Unión Africana, y opinó que la aprobación del proyecto de resolución hubiera hecho caso omiso de la posición de África⁸². El representante de Sudáfrica sostuvo que el Consejo debía “permitir” que se aplicara la decisión de la cumbre de la Unión Africana⁸³. Señaló también que, al examinar la cuestión de Zimbabwe, la cumbre de la Unión Africana no había pedido que se impusieran sanciones contra ese país⁸⁴.

Según el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, el proyecto de resolución “contrav[enía] el Artículo 52 de la Carta”, el cual disponía que el Consejo debía promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos regionales. Además, sostuvo que la imposición de sanciones pondría trabas a los esfuerzos que realizaban los africanos para resolver la crisis en Zimbabwe por conducto de la SADC⁸⁵. Otros oradores expresaron opiniones similares, entre ellos el representante de China, quien pidió que se diera más tiempo a los buenos oficios de la Unión Africana y la SADC⁸⁶.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos afirmó que el proyecto de resolución hubiera servido para respaldar los esfuerzos regionales e internacionales de mediación, y no para socavarlos, y hubiera facultado a los mediadores regionales e internacionales al dar al Sr. Mugabe un incentivo para negociar en serio⁸⁷.

Caso 7 **Paz y seguridad en África** **(Djibouti y Eritrea)**

En su 6254^a sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2009 y referente a la controversia fronteriza entre Djibouti y Eritrea, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1907 (2009), en la que observó la decisión adoptada por la Unión Africana en su cumbre celebrada en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia), en la que exhortó al Consejo a que impusiera sanciones contra los actores extranjeros, en la región y fuera de ella, especialmente Eritrea, que proporcionaran apoyo a los grupos armados que realizaran actividades tendientes a desestabilizar Somalia y socavar las iniciativas de paz y reconciliación, así como la estabilidad regional, y reiteró su gran preocupación porque Eritrea se había negado a dialogar con Djibouti o a aceptar los contactos bilaterales y las iniciativas de mediación o de facilitación de organizaciones subregionales o regionales, y se había opuesto también a responder positivamente a las iniciativas del Secretario General⁸⁸. En la misma resolución, el Consejo impuso sanciones a Eritrea, entre ellas un embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos⁸⁹.

Durante la sesión, varios oradores apoyaron los esfuerzos de mediación y buenos oficios realizados por la Unión Africana para resolver el conflicto⁹⁰. En ese contexto, algunos oradores respaldaron la aprobación de la resolución 1907 (2009) y la imposición de sanciones en respuesta a la decisión adoptada en la cumbre de la Unión Africana⁹¹. El representante de

⁸⁰ S/2008/452, anexo.

⁸¹ S/PV.5933, pág. 5 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 7 (Indonesia); pág. 8 (Viet Nam); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (Francia); pág. 14 (China); pág. 14 (Bélgica); pág. 16 (Angola); y pág. 17 (República Unida de Tanzania).

⁸² *Ibid.*, pág. 4.

⁸³ *Ibid.*, pág. 5.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 5.

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 7 (Indonesia); pág. 14 (China); y pág. 17 (República Unida de Tanzania).

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 16.

⁸⁸ Resolución 1907 (2009), párrafos quinto y décimo cuarto del preámbulo.

⁸⁹ *Ibid.*, párrs. 5 a 16. Para obtener más información sobre las sanciones contra Eritrea, consúltese la parte VII, secc. III.

⁹⁰ S/PV.6254, pág. 2 (Uganda); pág. 3 (Viet Nam); pág. 3 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 4 (China); págs. 4 y 5 (Japón); pág. 5 (Turquía); y pág. 9 (Somalia).

⁹¹ *Ibid.*, pág. 2 (Uganda); pág. 5 (Reino Unido); págs. 5 y 6 (Burkina Faso); y pág. 6 (Djibouti).

Uganda consideró, al igual que el representante de Djibouti⁹², que la respuesta positiva del Consejo al llamamiento de la Unión Africana era una clara manifestación de la relación que existía entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en la realización de esfuerzos para resolver los conflictos y mantener la paz y la seguridad en África⁹³.

Por otra parte, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, que había votado en contra de la resolución, consideró que la resolución 1907 (2009) adoptaba un “enfoque poco realista y excesivamente apresurado”, creando un obstáculo a la solución

⁹² *Ibid.*, pág. 6.

⁹³ *Ibid.*, pág. 2.

pacífica que aspiraban lograr en el marco de los buenos oficios de la Unión Africana y del Secretario General⁹⁴. El representante de China, país que se había abstenido de votar, opinó que las sanciones contra Eritrea no debían reemplazar los esfuerzos diplomáticos encaminados a resolver las controversias mediante el diálogo y la negociación, al tiempo que reconoció el papel constructivo que desempeñaba la Unión Africana al abordar las cuestiones candentes de África, incluidos sus esfuerzos de mediación y buenos oficios en general⁹⁵.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 3.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 4.

III. Las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Nota

En la presente sección se describen las prácticas del Consejo de Seguridad en lo que respecta a la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz que pueden considerarse pertinentes para todos los Artículos del Capítulo VIII de la Carta, a saber, los Artículos 52 a 54.

La Sección está organizada en dos grupos: a) las decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz; y b) las deliberaciones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

A. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Durante el período objeto de examen, aunque el Consejo no autorizó nuevas operaciones de mantenimiento de la paz a cargo de organizaciones regionales u otras organizaciones internacionales, renovó su autorización, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, incluido el uso de la fuerza, para las siguientes operaciones regionales de mantenimiento de la paz: la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, dirigida por la OTAN en el Afganistán; la misión militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (EUFOR) y la presencia de la OTAN en Bosnia y Herzegovina; la operación de la Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana

(EUFOR Chad/República Centroafricana); y la AMISOM. El Consejo también reconoció las contribuciones y los esfuerzos de las operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas por las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales y, en lo que concierne a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, la EUFOR, la OTAN y la AMISOM, pidió a los órganos pertinentes que informaran al Consejo sobre sus actividades de manera periódica⁹⁶.

En el período que se examina también se dio autorización y se pusieron en marcha operaciones regionales de mantenimiento de la paz y se celebraron deliberaciones sobre la transición de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o las misiones híbridas dirigidas conjuntamente por una organización regional, como la Unión Africana, y las Naciones Unidas. En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de enero de 2008⁹⁷, el Consejo acogió con beneplácito el traspaso de autoridad de la Misión de la Unión Africana en el Sudán a la UNAMID, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2007 en virtud de la resolución 1769 (2007)⁹⁸.

En virtud de la resolución 1778 (2007), por la que el Consejo autorizó el despliegue de una operación de la

⁹⁶ Para obtener más información, consúltese la parte X.

⁹⁷ S/PRST/2008/1, segundo párrafo.

⁹⁸ Para obtener más información sobre la UNAMID, consúltese la parte X.

Unión Europea en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/República Centroafricana) en virtud del Capítulo VII de la Carta en apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT), el 15 de marzo de 2009 la EUFOR Chad/República Centroafricana traspasó su autoridad a un nuevo componente militar de la MINURCAT. En su informe sobre la MINURCAT, de fecha 14 de abril de 2009, el Secretario General señaló el éxito de la transferencia de autoridad de la EUFOR Chad/República Centroafricana a la MINURCAT, hecho que ponía de manifiesto los esfuerzos colectivos de las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Gobiernos de ambos países. El Secretario General observó que el despliegue de la EUFOR Chad/República Centroafricana había sido la primera vez que la Unión Europea proporcionaba “un mecanismo militar transitorio mientras se desplegaba una fuerza de las Naciones Unidas” y destacó que la reconversión de una parte importante de los efectivos de la EUFOR Chad/República Centroafricana, que representaban aproximadamente el 90% del componente militar de la MINURCAT en el primer día de su existencia, había dado a las Naciones Unidas una fuerte continuidad, que resultó fundamental para una transición fluida de la autoridad y para la eficiencia inicial de la Fuerza de las Naciones Unidas⁹⁹.

En el caso de la AMISOM, el Consejo, en su resolución 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008 y en decisiones posteriores, manifestó explícitamente su voluntad e intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que relevara a la AMISOM, “con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la

⁹⁹ S/2009/199, párrs. 54 y 55.

situación de seguridad sobre el terreno”¹⁰⁰. Si bien tal transformación no se produjo durante el período que se examina y el Consejo siguió renovando el mandato de la AMISOM, el Consejo también decidió proporcionar apoyo técnico, financiero y logístico a la AMISOM, incluida la transferencia de activos de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que había sido liquidada¹⁰¹.

Durante el período que se examina, el Consejo a) reconoció los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz en el cumplimiento de sus diversos mandatos, como en lo que respecta a la aplicación de los acuerdos de paz, la seguridad, la capacitación en el sector de la seguridad, las elecciones, la lucha contra los estupefacientes, la lucha contra el terrorismo y la protección de los civiles; b) encomió a los países que aportan contingentes; y c) exhortó a que se hagan mayores aportes de tropas, equipo y otros recursos, incluida la financiación.

Durante el período que se examina el Consejo también expresó su reconocimiento y apoyo a diversas operaciones de mantenimiento de la paz, vigilancia y capacitación desplegadas por organizaciones regionales y de otro tipo, como la Misión de Policía de la Unión Europea y la Misión de Capacitación de la OTAN en el Afganistán, la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en Georgia (véase el cuadro 3).

¹⁰⁰ Resoluciones 1814 (2008), párr. 8, 1831 (2008), décimo párrafo del preámbulo, y 1863 (2009), párr. 4; y S/PRST/2008/33, séptimo párrafo.

¹⁰¹ Resoluciones 1814 (2008), párr. 9, 1863 (2009), párrs. 8 y 10, y 1872 (2009), párr. 17.

Cuadro 3

Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|---|---|
| Paz y seguridad en África | | |
| Djibouti/Eritrea | | |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: AMISOM | Resolución 1907 (2009), 23 de diciembre de 2009 | Expresando su reconocimiento por la contribución de la AMISOM a la estabilidad de Somalia y expresando su aprecio también por el compromiso constante de los Gobiernos de Burundi y Uganda de apoyar a la Misión (undécimo párrafo del preámbulo) |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|--|--|
| Informes del Secretario General sobre el Sudán | | |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: AMIS | S/PRST/2008/1 11 de enero de 2008 | El Consejo acoge con beneplácito el traspaso de autoridad de la operación de mantenimiento de la paz de la Unión Africana, la Misión de la Unión Africana en el Sudán, a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2007. El Consejo encomia a la Misión por haber actuado con prontitud para comenzar el restablecimiento de la paz y la seguridad en Darfur (segundo párrafo) |
| La situación en el Afganistán | | |
| Mandato: prórroga de la presencia de la ISAF | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII], 22 de septiembre de 2008 | Decide prorrogar por un período de doce meses a partir del 13 de octubre de 2008 la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, según se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003) (párr. 1) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 1</i> |
| Mandato: Renovación de la autorización para el uso de la fuerza por parte de la ISAF | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Autoriza a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato (párr. 2) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 2</i> |
| Mandato: Reiteración del mandato de la ISAF para la capacitación de las fuerzas de seguridad | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Subraya la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, el profesionalismo y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán, alienta a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y demás asociados a que perseveren en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitan, por capacitar, guiar y fomentar la responsabilidad de las fuerzas nacionales de seguridad afganas a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad del Afganistán sean autosuficientes y estén equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país, acoge con beneplácito en este contexto los progresos logrados por las autoridades afganas para asumir las principales responsabilidades en materia de seguridad en Kabul, y destaca la importancia de prestar apoyo a la ampliación prevista del Ejército Nacional del Afganistán (párr. 4) |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|---|---|
| | | <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 4</i> |
| Mandato: Reiteración del mandato de la ISAF para que trabaje con otros agentes | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Exhorta a la Fuerza a que siga trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza (párr. 5) |
| | | <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 5</i> |
| Pedido de contribuciones a la ISAF | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Reconoce la necesidad de seguir reforzando la Fuerza para satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y a que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001) (párr. 3) |
| | Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009 | Reconoce la necesidad de seguir reforzando la ISAF para satisfacer todas sus necesidades operacionales y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza (párr. 3) |
| Cooperación con las Naciones Unidas | Resolución 1806 (2008) 20 de marzo de 2008 | Subrayando la importancia de adoptar un enfoque amplio para encarar los desafíos que se plantean en el Afganistán, observando, en este contexto, que hay una relación sinérgica entre los objetivos de la UNAMA y la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y destacando la necesidad de reforzar la cooperación, la coordinación y el apoyo mutuo entre la UNAMA y la Fuerza Internacional, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades asignadas a cada una (octavo párrafo del preámbulo) |
| | | <i>Misma disposición en las resoluciones 1833 (2008), séptimo párrafo del preámbulo, 1868 (2009), undécimo párrafo del preámbulo, y 1890 (2009), octavo párrafo del preámbulo</i> |
| La coordinación entre las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: La ISAF y la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Acogiendo con beneplácito que prosiga la coordinación entre la Fuerza y la coalición, así como la cooperación establecida entre la Fuerza y los efectivos de la Unión Europea en el Afganistán, en particular su misión de policía (EUPOL en el Afganistán) (vigésimo párrafo del preámbulo) |
| | | <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), vigésimo segundo párrafo del preámbulo</i> |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|--|---|
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, capacitación de la policía | Resolución 1806 (2008) 20 de marzo de 2008 | Pide que se redoblen los esfuerzos para fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Afganistán a fin de afianzar la autoridad del Gobierno del Afganistán en todo el país, expresa su beneplácito por la función cada vez más amplia que desempeña la Junta Internacional de Coordinación Policial en la formulación y coordinación de políticas y, a este respecto, destaca la importancia de la contribución de la Unión Europea por conducto de su misión de policía (EUPOL Afganistán) (párr. 17) |
| | Resolución 1868 (2009) 23 de marzo de 2009 | Toma nota con reconocimiento de los firmes esfuerzos recientes de las autoridades afganas por fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Afganistán, pide que prosigan los esfuerzos al respecto, incluso mediante el programa de desarrollo de distritos en aspectos específicos, y destaca, en este contexto, la importancia de la asistencia internacional en forma de ayuda financiera y aporte de instructores y mentores, incluida la contribución de la Unión Europea por conducto de su misión de policía (EUPOL Afganistán) (párr. 19) |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán y la OTAN, capacitación de la policía | Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009 | Reconociendo los avances realizados en la reforma del sector de la seguridad, acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los asociados internacionales a este respecto, en particular el establecimiento de la Misión de Capacitación en el Afganistán de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la contribución prevista a esta misión de la Fuerza de Gendarmería Europea y la asistencia prestada a la Policía Nacional del Afganistán, en particular por medio de la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, y destacando la necesidad de que el Afganistán, en colaboración con los donantes internacionales, siga reforzando el Ejército y la Policía Nacional del Afganistán y redoble sus esfuerzos en la desarticulación de grupos armados ilegales y la lucha contra los estupefacientes (decimoséptimo párrafo del preámbulo) |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (asistencia en las elecciones) | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Recordando que las autoridades afganas desempeñarán el papel principal en la organización de las próximas elecciones presidenciales, con la asistencia de las Naciones Unidas, y destacando la importancia de la asistencia que proporcionará la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a las autoridades afganas para garantizar un entorno seguro que facilite la celebración de esas elecciones (decimooctavo párrafo del preámbulo) |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|------------------|--|---|
| | S/PRST/2009/21 15 de julio de 2009 | El Consejo de Seguridad celebra la preparación por el Afganistán de las próximas elecciones a la presidencia y a los consejos provinciales y subraya la importancia de que las elecciones sean libres, limpias, transparentes, fidedignas, seguras y no excluyentes. El Consejo exhorta al pueblo del Afganistán a que ejerza su derecho de voto en esta oportunidad histórica que tienen todos los afganos para hacer oír su voz. El Consejo de Seguridad exhorta también a todas las partes interesadas a que cumplan los principios fundamentales establecidos en la ley electoral y todas las demás normas pertinentes, el Decreto Presidencial sobre la no injerencia en los asuntos electorales y las directrices publicadas por el Representante Especial del Secretario General para garantizar un proceso electoral que tenga credibilidad. El Consejo reafirma la responsabilidad primordial del Gobierno del Afganistán y la Comisión Electoral Independiente de establecer las condiciones necesarias para las elecciones, con el apoyo activo de la comunidad internacional. El Consejo celebra la intención de los asociados internacionales, en particular la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de enviar misiones de observación de las elecciones y equipos de apoyo a petición del Gobierno del Afganistán. El Consejo de Seguridad subraya la importancia de que las elecciones se celebren en un entorno seguro, condena a quienes recurren a la violencia para obstruir el proceso electoral y, al tiempo que reconoce la labor que lleva a cabo el Gobierno del Afganistán, lo alienta a que redoble sus esfuerzos con la asistencia de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a fin de garantizar la seguridad durante el período electoral. |
| | Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009 | Observando el papel destacado que han desempeñado las autoridades afganas en la organización de las elecciones de 2009 a la presidencia y a los consejos provinciales, así como el apoyo que han prestado las Naciones Unidas y la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y reconociendo la necesidad de que las elecciones de 2010 se organicen de forma oportuna y ordenada y de que la comunidad internacional preste apoyo a este respecto (vigésimo párrafo del preámbulo) |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|---|---|
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (respecto de los estupefacientes) | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Alentando a la Fuerza a que siga apoyando eficazmente, con arreglo a las responsabilidades que le han sido asignadas, las actividades sostenidas que encabeza el Afganistán, en cooperación con las entidades internacionales y regionales pertinentes, para combatir la amenaza creciente que representan la producción y el tráfico ilícito de drogas (noveno párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), décimo párrafo del preámbulo</i> |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (respecto del refuerzo de la seguridad) | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Reconociendo que la responsabilidad respecto de la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a las autoridades afganas, destacando el papel que desempeña la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad al ayudar al Gobierno del Afganistán a mejorar la situación de la seguridad y observando con satisfacción la cooperación del Gobierno del Afganistán con la Fuerza (quinto párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), quinto párrafo del preámbulo</i> |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (en el refuerzo de la seguridad y la lucha contra el terrorismo) | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Reiterando que respalda la labor que sigue realizando el Gobierno del Afganistán, con asistencia de la comunidad internacional, incluidas la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, para mejorar la situación de seguridad y seguir haciendo frente a la amenaza que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas, y destacando en este contexto la necesidad de una acción internacional sostenida, incluso por parte de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera (undécimo párrafo del preámbulo) |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: ISAF (respecto de minimizar el número de víctimas civiles) | Resolución 1806 (2008) 20 de marzo de 2008 | Reafirma su preocupación por las bajas en la población civil, pide que se cumplan las disposiciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y se tomen todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de la población civil, y reconoce a este respecto que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales han hecho vigorosos esfuerzos por reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes después de las operaciones |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|--|---|
| | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | <p>en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que, según se ha informado, ha habido bajas en la población civil (párr. 13)</p> <p>Reconociendo los esfuerzos realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales a fin de minimizar el riesgo de víctimas civiles, y exhortándolas a que realicen más esfuerzos enérgicos a este respecto, especialmente la revisión continua de las tácticas y los procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones <i>a posteriori</i> en cooperación con el Gobierno del Afganistán cuando se informe de que se han producido víctimas civiles, y cuando el Gobierno del Afganistán considere que esas investigaciones conjuntas sean adecuadas (decimocuarto párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1868 (2009), párr. 14</i></p> |
| | Resolución 1890 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 8 de octubre de 2009 | <p>Reconociendo los esfuerzos adicionales realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales a fin de minimizar el riesgo de víctimas civiles, acogiendo con beneplácito su intención de seguir haciendo un mayor esfuerzo a este respecto, incluida una mayor atención a la protección de la población afgana como un elemento central de la misión, y haciendo notar la importancia de hacer una evaluación constante de las tácticas y procedimientos y de realizar exámenes e investigaciones después de las operaciones en cooperación con el Gobierno del Afganistán en los casos en que haya habido bajas en la población civil y cuando el Gobierno del Afganistán juzgue apropiadas estas investigaciones conjuntas (decimosexto párrafo del preámbulo)</p> |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz y de las organizaciones regionales: ISAF/OTAN | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | <p>Expresando su reconocimiento por el liderazgo ejercido por la OTAN y por la contribución que muchas naciones han aportado a la Fuerza y a la coalición, incluido su componente de interceptación del tráfico marítimo, que opera en el marco de las operaciones contra el terrorismo que se llevan a cabo en el Afganistán y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional (vigésimo primer párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), vigésimo tercer párrafo del preámbulo</i></p> |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|---|---|
| Determinación a cumplir el mandato de la ISAF | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Decidido a asegurar el pleno cumplimiento del mandato de la Fuerza, en coordinación con el Gobierno del Afganistán (vigésimo tercer párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), vigésimo quinto párrafo del preámbulo</i> |
| Presentación de informes | Resolución 1833 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 22 de septiembre de 2008 | Pide a los responsables de la Fuerza que, por intermedio del Secretario General, le informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato, incluso mediante la presentación de informes trimestrales (párr. 6) <i>Misma disposición en la resolución 1890 (2009), párr. 6</i> |

La situación en Bosnia y Herzegovina

| | | |
|--------------|--|---|
| Antecedentes | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | Tomando nota de las conclusiones de la reunión conjunta de ministros de relaciones exteriores y ministros de defensa de la Unión Europea celebrada el 14 de mayo de 2007, en las que se reitera que la Unión Europea mantendrá una presencia militar en el país todo el tiempo que sea necesario, para seguir contribuyendo al mantenimiento de un entorno seguro, y de las conclusiones de la reunión conjunta de ministros de relaciones exteriores y ministros de defensa de la Unión Europea celebrada el 10 de noviembre de 2008 (decimosexto párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimosexto párrafo del preámbulo</i> Recordando las cartas intercambiadas por la Unión Europea y la OTAN y enviadas al Consejo de Seguridad el 19 de noviembre de 2004, donde se describe la forma en que esas organizaciones colaborarán en Bosnia y Herzegovina, y donde ambas organizaciones reconocen que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (S/2004/916 y S/2004/915) (decimoséptimo párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimoséptimo párrafo del preámbulo</i> Recordando además que la Presidencia de Bosnia y Herzegovina confirmó, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus entidades constitutivas, las disposiciones relativas a la EUFOR y a la |
|--------------|--|---|

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|--|--|
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: EUFOR y OTAN | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>presencia del Cuartel General de la OTAN (S/2004/917) (decimoctavo párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimoctavo párrafo del preámbulo</i></p> <p>Recuerda que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han prestado apoyo a la EUFOR y a la continuación de la presencia de la OTAN y han confirmado que ambas son las sucesoras legales de la SFOR en relación con el cumplimiento de sus misiones a los efectos del Acuerdo de Paz, sus anexos y apéndices y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pueden adoptar las medidas que sean necesarias, incluido el uso de la fuerza, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y las resoluciones del Consejo en la materia (párr. 7)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 7</i></p> <p>Reafirma que el Acuerdo de Paz y las disposiciones de sus resoluciones anteriores en la materia serán aplicables tanto a la EUFOR como a la presencia de la OTAN y con respecto a ellas, tal como se aplicaban a la SFOR y con respecto a esta, y que, en consecuencia, las referencias que se hacen en el Acuerdo de Paz, particularmente en el anexo 1-A y sus apéndices, y en las resoluciones pertinentes, a la IFOR o la SFOR, la OTAN y el Consejo del Atlántico del Norte, se considerarán aplicables, según proceda, a la presencia de la OTAN, la EUFOR, la Unión Europea y el Comité Político y de Seguridad y el Consejo de la Unión Europea, respectivamente (párr. 12)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 12</i></p> |
| | | <p>Destacando su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR), al Representante Militar Superior y al personal del Cuartel General de la OTAN en Sarajevo, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz (séptimo párrafo del preámbulo)</p> |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|---|--|---|
| | | <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), séptimo párrafo del preámbulo</i></p> <p>Rinde homenaje a los Estados Miembros que participaron en la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR) y en la continuación de la presencia de la OTAN establecidas en virtud de su resolución 1575 (2004) y prorrogadas en sus resoluciones 1639 (2005), 1722 (2006) y 1785 (2007), y acoge con beneplácito su disposición a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR) y una presencia de la OTAN (párr. 8)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 8</i></p> |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>Reitera su reconocimiento a la Unión Europea por el despliegue de su Misión de Policía en Bosnia y Herzegovina desde el 1 de enero de 2003 (párr. 20)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 20</i></p> |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Unión Europea y OTAN | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>Acogiendo con beneplácito la mayor intervención de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y la intervención continua de la OTAN (decimonoveno párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), decimonoveno párrafo del preámbulo</i></p> |
| Reconocimiento de la intención de las organizaciones regionales de mantener las operaciones de mantenimiento de la paz: Unión Europea | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>Acoge con beneplácito la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina a partir de noviembre de 2008 (párr. 9)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 9</i></p> |
| Reconocimiento de la intención de las organizaciones regionales de mantener las operaciones de mantenimiento de la paz: OTAN | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>Acoge con beneplácito la decisión de la OTAN de continuar manteniendo una presencia en Bosnia y Herzegovina en forma de cuartel general de la OTAN para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la EUFOR y autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la OTAN o en cooperación con ella, sigan manteniendo un cuartel general de la OTAN como sucesor legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y</p> |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|--|---|
| Reautorización de operaciones regionales de mantenimiento de la paz con arreglo al Capítulo VII: EUFOR | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la EUFOR, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 11)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 11</i></p> |
| Reautorización de la EUFOR y la presencia de la OTAN para hacer uso de la fuerza | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR) como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del Cuartel General de la OTAN, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz (párr. 10)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 10</i></p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 <i>supra</i>, tomen todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, insiste en que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR y a la presencia de la OTAN (párr. 14)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 14</i></p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR o el Cuartel General de la OTAN, en defensa de la</p> |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|--|--|
| | | <p>EUFOR o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR y la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque (párr. 15)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 15</i></p> <p>Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 <i>supra</i> y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar (párr. 16)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 16</i></p> |
| Presentación de informes | Resolución 1845 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de noviembre de 2008 | <p>Pide a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que le informen sobre las actividades de la EUFOR y la presencia del Cuartel General de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y al menos cada tres meses (párr. 18)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1895 (2009), párr. 18</i></p> |
| La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión | | |
| Antecedentes | Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008 | <p>Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de septiembre de 2008, y sus recomendaciones sobre las disposiciones para el seguimiento de la EUFOR Chad/CAR al final de su mandato (decimoquinto párrafo del preámbulo)</p> <p>[Expresa su intención de prorrogar más allá de la fecha indicada en el párrafo 1 [de la resolución] la presencia multidimensional establecida en el Chad y la República Centroafricana a fin de ayudar a crear las condiciones de seguridad propicias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados y, con ese fin,] expresa su intención de autorizar el despliegue de un componente militar de las Naciones Unidas como seguimiento de la EUFOR Chad/CAR, tanto en el Chad como en la República Centroafricana, teniendo plenamente en cuenta las</p> |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|--|---|
| | | recomendaciones que figuren en el informe de Secretario General mencionado en el párrafo 8 [de la resolución] y en consulta con los Gobiernos de esos países (párr. 4) |
| | Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009 | <p>Encomiando el despliegue de una operación de la Unión Europea (EUFOR Chad/CAR) para apoyar a la MINURCAT, y recordando que el mandato de la EUFOR Chad/CAR estará en vigor hasta el 15 de marzo de 2009 (decimoquinto párrafo del preámbulo)</p> <p>Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 2008 (en adelante “el informe del Secretario General”) y sus recomendaciones sobre las disposiciones relativas a la sucesión de la EUFOR Chad/CAR cuando termine su mandato (decimoséptimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Acogiendo con beneplácito la carta del Presidente del Chad de fecha 6 de enero de 2009 y la carta del Presidente de la República Centroafricana de fecha 5 de diciembre de 2008 sobre el despliegue de un componente militar de la Misión en ambos países, que sucederá a la EUFOR Chad/República Centroafricana cuando termine su mandato (decimooctavo párrafo del preámbulo)</p> |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: EUFOR Chad/República Centroafricana | S/PRST/2008/3 4 de febrero de 2008 | El Consejo de Seguridad reafirma su pleno apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT) y la fuerza de la Unión Europea (EUFOR Chad/CAR), cuyo despliegue en la zona oriental del Chad y la zona nororiental de la República Centroafricana fue autorizado en la resolución 1778 (2007), para contribuir a la protección de la población civil vulnerable y facilitar la prestación de asistencia humanitaria (noveno párrafo) |
| | S/PRST/2008/22 16 de junio de 2008 | El Consejo de Seguridad expresa su pleno apoyo a la MINURCAT y a la operación europea (EUFOR Chad/CAR) desplegadas en el Chad y en la República Centroafricana para que contribuyan a la protección de la población civil vulnerable y faciliten la prestación de asistencia humanitaria y pide a todas las partes que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado (quinto párrafo) |
| | Resolución 1834 (2008) 24 de septiembre de 2008 | Acogiendo con beneplácito el despliegue por la Unión Europea de su operación en el este del Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/CAR), observando que la Unión Europea declaró la |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|---|---|
| | | capacidad operacional inicial de la operación el 15 de marzo de 2008, y recordando que, por tanto, y de conformidad con la resolución 1778 (2007), el mandato de la EUFOR Chad/CAR estará en vigor hasta el 15 de marzo de 2009 (decimotercer párrafo del preámbulo) |
| | Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009 | Véase el decimoquinto párrafo del preámbulo de la resolución, en “Antecedentes” <i>supra</i> |
| Traspaso de autoridad de la EUFOR Chad/República Centroafricana a la MINURCAT | Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009 | Autoriza el despliegue de un componente militar de la MINURCAT que sucederá a la EUFOR Chad/CAR en el Chad y la República Centroafricana cuando termine su mandato, acoge con beneplácito el concepto de la operación que se propone en los párrafos 57 a 61 y en la opción 2 del párrafo 62 del informe del Secretario General de 4 de diciembre de 2008, y decide que el traspaso de autoridad de la EUFOR al componente militar de la MINURCAT se efectúe el 15 de marzo de 2009 (párr. 3) |
| Reautorización de la EUFOR Chad/República Centroafricana para recurrir al uso de la fuerza | Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009 | Recuerda que autorizó a la operación de la Unión Europea a que, a partir del 15 de marzo de 2009, tomara todas las medidas necesarias para su retirada ordenada, incluido el cumplimiento de las tareas indicadas en el apartado a) del párrafo 6 de la resolución 1778 (2007) y dentro de los límites de su capacidad residual (párr. 9) |
| Mandato: Cooperación con las Naciones Unidas | Resolución 1861 (2009) 14 de enero de 2009 | Solicita a la Unión Europea y al Secretario General que sigan cooperando estrechamente durante todo el período de despliegue de la operación de la Unión Europea, hasta su completa retirada (párr. 10) |
| La situación en Georgia | | |
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: Fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes | Resolución 1808 (2008) 15 de abril de 2008 | Destacando la importancia de una cooperación estrecha y eficaz entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, quienes actualmente desempeñan un importante papel de estabilización en la zona del conflicto, y recordando que para lograr una solución duradera y general del conflicto será necesario contar con las debidas garantías de seguridad (séptimo párrafo del preámbulo) |
| La situación en Somalia | | |
| Antecedentes: Decisiones de la Unión Africana | Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008 | Acogiendo con beneplácito el comunicado emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 18 de enero de 2008, según el cual la Unión Africana prorrogará el mandato de su misión |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|---|---|
| | | <p>en Somalia por un período adicional de seis meses (undécimo párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), sexto párrafo del preámbulo</i></p> <p>Observando que en el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de 18 de enero de 2008 se insta a las Naciones Unidas a que desplieguen en Somalia una operación de mantenimiento de la paz, que apoyará la estabilización a largo plazo y la recuperación después del conflicto en el país (decimosexto párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), noveno párrafo del preámbulo</i></p> |
| | <p>Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009</p> | <p>Tomando conocimiento de la declaración y el comunicado de cinco puntos de la Unión Africana de 10 y 22 de diciembre de 2008, respectivamente, en los que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana pide que se despliegue una fuerza provisional de estabilización como preludio de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia con miras a reemplazar a la Misión y prestar apoyo a la estabilización a largo plazo y la reconstrucción de ese país (undécimo párrafo del preámbulo)</p> |
| | <p>S/PRST/2009/19 9 de julio de 2009</p> | <p>El Consejo encomia la contribución de la AMISOM a una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, expresa su reconocimiento por el compromiso constante de tropas a la Misión por los Gobiernos de Uganda y Burundi, y condena todos los actos hostiles contra la Misión. En este contexto, el Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Unión Africana en su Cumbre celebrada en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia), el 3 de julio de 2009, de incrementar la dotación de la AMISOM para alcanzar el nivel de efectivos prescrito, y hace un llamamiento a los Estados miembros de la Unión Africana para que proporcionen el personal militar y de policía necesario (sexto párrafo)</p> |
| <p>Antecedentes: Importancia del despliegue completo</p> | <p>Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008</p> | <p>Subrayando que el despliegue completo de la Misión ayudará a hacer posible la retirada total de otras fuerzas extranjeras de Somalia y contribuirá a crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país (decimoquinto párrafo del preámbulo)</p> |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|---|--|
| | | <i>Misma disposición en las resoluciones 1814 (2008), decimotercer párrafo del preámbulo, y 1831 (2008), undécimo párrafo del preámbulo</i> |
| Antecedentes: Financiación y apoyo a la AMISOM | Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008 | Tomando nota de la carta de fecha 20 de febrero de 2008 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, que figura como anexo del informe del Secretario General, y de la respuesta del Secretario General, de fecha 23 de abril de 2008 (decimocuarto párrafo del preámbulo) |
| Antecedentes: Intención de tomar el relevo de la AMISOM en una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas | Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008 | Pide al Secretario General que siga adelante con su planificación para situaciones imprevistas con miras al posible despliegue de una misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia que suceda a la Misión, incluidas otras variantes de despliegue, en estrecha colaboración con la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros interesados de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta todas las condiciones sobre el terreno que sean pertinentes, y examinando otras opciones respecto del tamaño, la configuración, la responsabilidad y la zona de operaciones propuesta de la misión, en función de diferentes condiciones sobre el terreno, pide al Secretario General que, en el informe mencionado en el párrafo 5 [de la resolución], proporcione información actualizada sobre los avances logrados en la planificación, y expresa su disposición a examinar, en el momento apropiado, la posibilidad de establecer una operación de mantenimiento de la paz que releve a la Misión, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno (párr. 8) |
| | Resolución 1831 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 19 de agosto de 2008 | Recordando su disposición a examinar, en el momento apropiado, la posibilidad de establecer una operación de mantenimiento de la paz que releve a la Misión, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno (décimo párrafo del preámbulo) |
| | S/PRST/2008/33 4 de septiembre de 2008 | El Consejo de Seguridad, reconociendo que recientemente se ha registrado una evolución política positiva a raíz del acuerdo de Djibouti, como ha confirmado el Sr. Ould-Abdallah, reafirma su disposición, expresada en su resolución 1814 (2008), a considerar, en el momento oportuno, una operación |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|---|---|--|
| Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz: La AMISOM y los países que aportan contingentes | Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009 | de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que releve a la AMISOM, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno (séptimo párrafo) |
| | Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008 | Expresa su intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia como fuerza de relevo de la Misión, con sujeción a una ulterior decisión del Consejo de Seguridad a más tardar el 1 de junio de 2009 (párr. 4) |
| | Resolución 1846 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 2 de diciembre de 2008 | Poniendo de relieve la contribución de la AMISOM y sus contingentes ugandeses y burundianos a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia, incluida la importante labor que han realizado las fuerzas de Uganda a la hora de proporcionar asistencia médica a los ciudadanos somalíes, condenando toda hostilidad contra esos contingentes, e instando a todas las partes en Somalia y de la región a que presten apoyo y cooperación a la Misión (duodécimo párrafo del preámbulo) |
| | Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009 | Acogiendo con beneplácito el compromiso constante del Gobierno de Uganda en apoyo de las actividades de la Misión a lo largo del año pasado, y agradeciendo al Gobierno de Burundi su reciente despliegue (decimotercer párrafo del preámbulo), Encomiando la función fundamental que cumple la AMISOM al facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Somalia a través del puerto de Mogadiscio y la contribución que ha hecho la Misión al logro del objetivo de establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, y reconociendo expresamente las importantes contribuciones de los Gobiernos de Uganda y de Burundi a Somalia (duodécimo párrafo del preámbulo) |
| 640/1204 | Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009 | Acogiendo con beneplácito la contribución de la AMISOM a la paz y la estabilidad duraderas en Somalia, expresando su reconocimiento por el compromiso constante de los Gobiernos de Uganda y Burundi en Somalia, condenando los actos hostiles contra la Misión y destacando la importancia de restablecer, adiestrar y retener las fuerzas de seguridad de Somalia (séptimo párrafo del preámbulo) <i>Misma disposición en la resolución 1872 (2009), séptimo párrafo del preámbulo</i> |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|--|---|
| | S/PRST/2009/15 15 de mayo de 2009 | El Consejo insta a la comunidad internacional a prestar su pleno apoyo al Gobierno Federal de Transición a fin de fortalecer la fuerza de seguridad nacional y la Fuerza de Policía de Somalia, reitera su apoyo a la AMISOM, expresa su reconocimiento por la contribución de contingentes por los Gobiernos de Burundi y Uganda, y condena todos los actos hostiles contra la Misión (tercer párrafo) |
| | S/PRST/2009/19 9 de julio de 2009 | Véase el sexto párrafo de la declaración de la presidencia, en “Antecedentes: decisiones de la Unión Africana” <i>supra</i> |
| | S/PRST/2009/31 3 de diciembre de 2009 | El Consejo aplaude la labor de la Misión, que prestó apoyo a las víctimas del ataque y sus familiares. Reitera su enérgico apoyo a la Misión y expresa su reconocimiento invariable por el aporte de contingentes por los Gobiernos de Uganda y Burundi (sexto párrafo) |
| Reautorización de operaciones regionales de mantenimiento de la paz con arreglo al Capítulo VII, incluido el uso de la fuerza: AMISOM | Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008 | Decide renovar la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana para mantener durante un período adicional de seis meses una misión en Somalia, que estará facultada para tomar todas las medidas necesarias que procedan a fin de cumplir el mandato descrito en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007), y subraya en particular que la AMISON está autorizada para tomar todas las medidas necesarias para proporcionar, según proceda, seguridad a la infraestructura esencial y para contribuir, cuando se le solicite y en la medida de sus posibilidades, a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria (párr. 1) <i>Misma disposición en las resoluciones 1831 (2008), párr. 1, y 1863 (2009), párr. 2</i> |
| | Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009 | Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan la Misión hasta el 31 de enero de 2010 para que ejecute su mandato actual (párr. 16) |
| Pedido de contribuciones a la AMISOM | Resolución 1801 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 20 de febrero de 2008 | Insta a los Estados miembros de la Unión Africana a que contribuyan a la AMISOM a fin de ayudar a facilitar la retirada total de otras fuerzas extranjeras en Somalia y crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país (párr. 3) <i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), párr. 3</i> |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|---|---|
| | | <p>Insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos financieros, personal, equipo y servicios, para el despliegue completo de la Misión (párr. 4)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1831 (2008), párr. 4</i></p> |
| | <p>Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008</p> | <p>Reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que aporten recursos financieros, personal, equipo y servicios para el pleno despliegue de la Misión, y a los Estados miembros de la Unión Africana para que hagan contribuciones a la Misión a fin de facilitar la retirada de otras fuerzas extranjeras de Somalia y ayudar a crear las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad duraderas en el país, insta a los Estados Miembros que han ofrecido hacer contribuciones a la Misión a que hagan efectivos esos compromisos, reconoce que es preciso hacer más para conseguir mayor apoyo para la Misión y toma nota de las propuestas del Secretario General para reforzar ese apoyo, como indicó en su carta, de fecha 23 de abril de 2008 (párr. 10)</p> |
| | <p>S/PRST/2008/33 4 de septiembre de 2008</p> | <p>El Consejo reitera su firme apoyo a la AMISOM e insta una vez más a la comunidad internacional a proporcionar recursos financieros, personal, equipo y servicios para el despliegue completo de la Misión (quinto párrafo)</p> |
| | <p>Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009</p> | <p>Exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Misión; e insta a los Estados Miembros a que, a tal fin, cooperen estrechamente con la Unión Africana, las Naciones Unidas, los países que aportan contingentes y otros donantes (párr. 14)</p> |
| <p>Apoyo a la AMISOM Prestación de apoyo técnico; pedido de contribuciones</p> | <p>Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008</p> | <p>Celebra la iniciativa del Secretario General, expresada en su carta, de fecha 23 de abril de 2008, dirigida al Presidente de la Comisión de la Unión Africana, de aportar más asesores técnicos de las Naciones Unidas a la Dependencia de planes estratégicos y gestión de la Unión Africana en Addis Abeba, y alienta al Secretario General a que siga examinando junto con el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, en coordinación con los donantes, medios para fortalecer el apoyo logístico, político y técnico que prestan las Naciones Unidas a la Unión Africana, construir la capacidad institucional de la Unión Africana para cumplir sus compromisos a fin de solucionar las dificultades que enfrenta para prestar apoyo a la Misión, y prestar</p> |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|--|--|
| Apoyo a la AMISOM: Establecimiento de un fondo fiduciario; pedido de contribuciones | Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009 | asistencia al despliegue pleno de la Misión, en la medida de lo posible y según sea conveniente, con el objetivo de cumplir las normas de las Naciones Unidas, y a que mantenga informado al Consejo de los progresos realizados al respecto en el informe mencionado en el párrafo 5 [de la resolución] (párr. 9) Pide al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para proporcionar apoyo financiero a la AMISOM hasta que se despliegue una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y prestar asistencia para el restablecimiento efectivo, el adiestramiento y la retención de fuerzas de seguridad de Somalia inclusivas, como se prevé en el párrafo 4 c) de la resolución 1744 (2007); pide también al Secretario General que organice una conferencia de donantes para solicitar contribuciones a este fondo fiduciario lo antes posible; pide asimismo a la Unión Africana que, en consulta con el Secretario General, presente solicitudes presupuestarias a este fondo fiduciario; y exhorta a los Estados Miembros a aportar contribuciones al fondo fiduciario, si bien observa que la existencia de este fondo no obsta para que se concierten acuerdos bilaterales directos en apoyo de la Misión (párr. 8) |
| Apoyo a la AMISOM: Pedido de contribuciones | Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009 | Insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la AMISOM, si bien observa que la existencia de este fondo no obsta para que se concierten acuerdos bilaterales directos de apoyo a la AMISOM (párr. 20) |
| Apoyo a la Unión Africana Transferencia de los bienes de las Naciones Unidas y prestación de apoyo logístico | Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009 | Acoge con beneplácito las recomendaciones contenidas en la carta de fecha 19 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General; recuerda que sobre el Consejo de Seguridad recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que la cooperación con organizaciones regionales y subregionales puede mejorar la seguridad colectiva; recuerda asimismo que en su resolución 1772 (2007) pedía que se elaborase un plan para el posible despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que sustituyera a la AMISOM y en su resolución 1744 (2007) tomaba nota de que el objetivo de la AMISOM era contribuir a una etapa |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|---------------------------|--|---|
| | | <p>inicial de estabilización que podría convertirse en una operación de las Naciones Unidas; acoge con satisfacción al respecto la propuesta del Secretario General de un refuerzo en especie inmediato de la AMISOM mediante la transferencia de activos tras la liquidación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE); y pide al Secretario General, a fin de que las fuerzas de la AMISOM se incorporen a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que proporcione a la AMISOM un conjunto de medidas de apoyo logístico de las Naciones Unidas, incluidos equipo y servicios, como se describe en los párrafos 7 y 8 de su propuesta (S/2008/804), pero sin transferir fondos a la AMISOM hasta el 1 de junio de 2009 o, si sucede antes de esta fecha, hasta que se adopte la decisión mencionada en el párrafo 4 de la presente resolución (párr. 10)</p> |
| | | <p>Solicita a la Misión que se asegure de que todo el equipo y los servicios que proporcionen las Naciones Unidas en virtud de la presente resolución se utilicen de manera transparente y efectiva para los fines a los que van destinados y le solicita asimismo que informe detalladamente al Secretario General del uso de dicho equipo y servicios de la forma que se estipule en un memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la Unión Africana con arreglo a procedimientos de control interno apropiados (párr. 12)</p> |
| | <p>Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009</p> | <p>Solicita al Secretario General que siga proporcionando hasta el 31 de enero de 2010 un conjunto de medidas de apoyo logístico a la Misión que comprenda equipo y servicios, aunque sin transferirle fondos, según lo indicado en su carta de 30 de enero de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, y le solicita también que, en los informes solicitados en el párrafo 13 [de la resolución] incluya datos actualizados sobre la ejecución de ese conjunto de medidas (párr. 17)</p> |
| <p>Mandato: Piratería</p> | <p>Resolución 1814 (2008) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 15 de mayo de 2008</p> | <p>Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición del Gobierno Federal de Transición, tomen medidas a fin de proteger la navegación para el</p> |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---------------------------------|--|---|
| | | transporte y el suministro de asistencia humanitaria a Somalia y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a la Misión a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto (párr. 11) |
| Mandato: Refuerzo de las tropas | Resolución 1863 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 16 de enero de 2009 | Acoge con beneplácito la decisión de la Unión Africana de que la AMISOM permanezca en Somalia hasta el 16 de marzo de 2009, y pide a la Unión Africana que mantenga el despliegue de la Misión en Somalia y lo refuerce a fin de alcanzar la dotación inicialmente prevista de 8.000 efectivos y, de esa forma, mejorar la capacidad de la Misión para llevar a cabo su mandato y proteger instalaciones fundamentales en Mogadiscio, entre ellas el aeropuerto, el puerto y otros lugares estratégicos (párr. 1) |
| | Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009 | Solicita a la Unión Africana que mantenga y amplíe el despliegue de la AMISOM para cumplir su mandato, enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1772 (2007); acoge con beneplácito sus esfuerzos por proteger el aeropuerto, el puerto marítimo y otras zonas estratégicas de Mogadiscio; y la alienta a que siga prestando asistencia al Gobierno Federal de Transición en el establecimiento de la Fuerza de Seguridad Nacional y la Fuerza de Policía de Somalia (párr. 15) |
| Presentación de informes | Resolución 1872 (2009) [aprobada en virtud del Capítulo VII] 26 de mayo de 2009 | Solicita a la Misión que asegure que todo el equipo y los servicios proporcionados como parte del conjunto de medidas de apoyo se utilicen de manera transparente y efectiva para los fines a los que están destinados, y solicita además a la Unión Africana que informe al Secretario General acerca del uso de dichos equipos y servicios de conformidad con el memorando de entendimiento que se ha de concertar entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, basándose en procedimientos adecuados de control interno (párr. 18) |

B. Decisiones relativas a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, el Consejo celebró una serie de debates respecto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz, en particular en relación con a) la Misión de la Unión

Europea por el Estado de Derecho en Kosovo; b) la AMIS; y c) la AMISOM. El Caso 8 abarca los debates relacionados con el despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, con la necesaria autorización del Consejo y de conformidad con su resolución 1244 (1299) en la que el Consejo había definido la presencia civil

internacional en Kosovo. El Caso 9 contiene las deliberaciones que tuvieron lugar poco después de que la UNAMID, la operación híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana, tomara el relevo de la AMIS. El Caso 10 abarca los debates sobre el posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia para relevar a la AMISOM o de una fuerza multinacional/de estabilización, además de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, así como la prestación de apoyo técnico, logístico y financiero a la AMISOM.

Caso 8
Resoluciones del Consejo de Seguridad
1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998),
1239 (1999) y 1244 (1999)

En su carta de fecha 18 de febrero de 2008, el Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea informó al Secretario General de la decisión adoptada por la Unión Europea el 4 de febrero de 2008 acerca del despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo en el marco de la resolución 1244 (1999)¹⁰².

En la 5839ª sesión, celebrada en la misma fecha, el representante de la Federación de Rusia declaró que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo se había desplegado “sin que el Consejo de Seguridad tomara la decisión necesaria” y que sus parámetros que no estaban en consonancia con las disposiciones de la resolución 1244 (1999) y las decisiones posteriores del Consejo sobre las funciones y la composición, incluidas las modalidades para la distribución de las contribuciones entre los asociados de las Naciones Unidas, y sobre todo acerca del mandato de la presencia civil internacional en Kosovo¹⁰³. El representante de China, a la vez que expresó su reconocimiento por la intención de la Unión Europea de desempeñar un papel activo en la cuestión de Kosovo, sostuvo que era necesario prestar atención y mantener la autoridad y la función del Consejo para resolver la cuestión¹⁰⁴.

Por otra parte, varios oradores acogieron con beneplácito la decisión de la Unión Europea de desplegar su Misión por el Estado de Derecho en

Kosovo y contribuir a la estabilidad regional a largo plazo y consideraron que se ajustaba plenamente a la resolución 1244 (1999)¹⁰⁵. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó su desacuerdo con la opinión de que la misión de la Unión Europea podría desplegarse únicamente con el acuerdo expreso del Consejo, teniendo en cuenta que la Unión Europea había sido parte de la presencia civil internacional en Kosovo desde el principio. Además, la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) había evolucionado desde su creación y se había adaptado a las circunstancias cambiantes de su amplio mandato inicial sin que hiciera falta que el Consejo adoptara nuevas decisiones¹⁰⁶.

En la 5850ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2008, el representante de Serbia subrayó que tanto la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo como el Grupo Directivo Internacional asociado operaban al margen de los parámetros establecidos en la resolución 1244 (1999) y que sus actividades eran incompatibles con los principios de la Carta y el Acta Final de Helsinki. Al tiempo que dijo que no era que la Unión Europea no fuera bienvenida en su provincia del sur, afirmó que tenía que existir un mandato jurídico claro para cualquier compromiso de esa índole, y eso solo podía lograrse obteniendo la aprobación del Consejo de Seguridad¹⁰⁷.

En su informe de fecha 12 de junio de 2008, el Secretario General consideró que el ofrecimiento de la Unión Europea de desempeñar un mayor papel operacional permitiría que las Naciones Unidas compartan las responsabilidades y aprovechen los conocimientos especializados y los recursos de esta organización regional. Consideró que la mejor manera de lograr los objetivos de las Naciones Unidas sería que la Unión Europea asumiera un papel operacional de primer plano en la esfera del estado de derecho en el marco de la resolución 1244 (1999) y la autoridad general de las Naciones Unidas. Por lo tanto, expresó su intención, hasta tanto se reciban directrices del Consejo, de reconfigurar la presencia civil internacional en Kosovo a fin de que esté mejor preparada para ocuparse de las necesidades operacionales actuales y emergentes sobre el terreno, y avanzar en los arreglos prácticos que permitan que la

¹⁰² S/2008/106, anexo.

¹⁰³ S/PV.5839, pág. 7.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 9 (Bélgica); pág. 10 (Italia); pág. 17 (Croacia); y pág. 20 (Francia).

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁰⁷ S/PV.5850, pág.4.

Unión Europea refuerce su función operacional en el ámbito del estado de derecho¹⁰⁸.

En la 5917ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2008, durante las deliberaciones sobre la reconfiguración de la UNMIK, muchos oradores respaldaron la reconfiguración y afirmaron que podría efectuarse a discreción del Secretario General en el marco de la resolución 1244. (1999)¹⁰⁹. El representante de Italia sostuvo que la labor de la Unión Europea, incluso a través de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, complementaría la labor de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹¹⁰. El representante de Indonesia afirmó que los esfuerzos realizados por la Unión Europea para desempeñar un papel operacional de primer plano en el marco de neutralidad debían ser alentados y apoyados por el Consejo y mantuvo que esa función plasmaría el tema tratado a menudo recientemente de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, según lo previsto en el capítulo VIII de la carta. Opinó que las organizaciones regionales podían hacer contribuciones significativas y constructivas para abordar cuestiones regionales, como en el caso de África, América y Asia, y que lo mismo debería ocurrir con Europa. Añadió que para lograr esa sinergia de esfuerzos entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas, era importante que el Consejo se mantuviera al tanto de las actividades de la Unión Europea y de la operación civil internacional sobre el terreno¹¹¹. Además, el representante del Reino Unido declaró que la reconfiguración en Kosovo permitiría que la Unión Europea desempeñara un papel más importante, de conformidad con el espíritu de la resolución 1809 (2009), y dejaría que las Naciones Unidas realicen actividades en otros lugares¹¹².

Por otra parte, el representante de la Federación de Rusia consideró “ilícitos” tanto el despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, sin la debida aprobación del Consejo de seguridad como el establecimiento del Grupo de

Directivo Internacional, y sostuvo que las medidas encaminadas a la transferencia de funciones o bienes de la UNMIK a la misión de la Unión Europea o el representante civil internacional, que no tenía estatuto legítimo alguno, eran “inaceptables”. En lo que respecta a la reconfiguración de la UNMIK, sostuvo que toda medida dirigida a soslayar al Consejo constituiría una violación de la Carta, con independencia del momento de su adopción, y que se esperaba que el Secretario General se abstendría de adoptar toda medida independiente no sancionada por el Consejo¹¹³.

En su informe de fecha 24 de noviembre de 2008, el Secretario General observó que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo respetaría plenamente la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y actuaría bajo la autoridad general y en el marco de neutralidad de las Naciones Unidas y presentaría informes a las Naciones Unidas en forma periódica. También informó de que el despliegue de la Misión de la Unión Europea en Kosovo se llevaría a cabo en estrecha consulta con las partes interesadas pertinentes y en coordinación con la UNMIK¹¹⁴.

En la 6025ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2008, muchos oradores se mostraron de acuerdo con la recomendación del Secretario General sobre la reconfiguración de la UNMIK, que permitiría el despliegue de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo¹¹⁵. Algunos acogieron con beneplácito el consentimiento otorgado por Serbia¹¹⁶ a la reconfiguración de la presencia internacional y el despliegue de la Misión de la Unión Europea¹¹⁷. Al tiempo que reiteró la posición de su país respecto de la necesidad del consentimiento de todas las partes, incluida Belgrado, para reconfigurar la presencia internacional, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que todas las mociones dirigidas a eludir al Consejo eran una violación directa de la Carta¹¹⁸.

¹⁰⁸ S/2008/354, párrs. 15, 16 y 19.

¹⁰⁹ S/PV.5917, págs. 8 y 9 (Italia); págs. 9 y 10 (Panamá), pág. 11 (Francia); pág. 14 (Bélgica); pág. 15 (Burkina Faso); pág. 17 (Reino Unido); pág. 19 (Estados Unidos); y pág. 21 (Sr. Fatmir Sejdiu).

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 15.

¹¹² *Ibid.*, pág. 17.

¹¹³ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹¹⁴ S/2008/692, párr. 50.

¹¹⁵ S/PV.6025, págs. 6 y 21 (Serbia), págs. 9 y 10 (Francia); pág. 10 (Estados Unidos de América); págs. 11 y 12 (Italia); pág. 12 (Sudáfrica); pág. 17 (Viet Nam); y pág. 17 (China).

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹⁷ *Ibid.* pág. 10 (Francia); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 11 (Italia); pág. 13 (Bélgica); pág. 18 (Panamá); y pág. 20 (Reino Unido).

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 15.

El representante del Reino Unido aclaró que la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho derivaba su mandato de la Unión Europea y lo cumpliría conforme a lo enunciado en las acciones comunes pertinentes de la Unión Europea al tiempo que actuaría bajo la autoridad general de las Naciones Unidas¹¹⁹.

En una declaración de la Presidencia leída en la sesión, el Consejo acogió con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y otras instancias internacionales, en el marco de su resolución 1244 (1999), y los esfuerzos permanentes de la Unión Europea por hacer avanzar la perspectiva europea para los Balcanes occidentales en su conjunto, con lo cual contribuía de manera decisiva a la estabilidad y la prosperidad de la región¹²⁰.

Como se indica en el informe del Secretario General de fecha 17 de marzo de 2009, la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo asumió plena responsabilidad operacional en la esfera del estado de derecho el 9 de diciembre de 2008¹²¹, y el primer informe sobre sus actividades se adjuntaba al informe mencionado¹²².

Caso 9 Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la 5832ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 2008, varios oradores hicieron comentarios positivos sobre el traspaso de autoridad de la AMIS a la UNAMID el 31 de diciembre de 2007¹²³. En ese contexto, la Observadora Permanente de la Unión Africana afirmó que la UNAMID representaba un testimonio concreto de las alianzas nuevas y emergentes entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, como la Unión Africana, en la búsqueda constante de la paz y la seguridad internacionales. La oradora alentó al Consejo a que siga fortaleciendo su apoyo a los esfuerzos desplegados por las organizaciones regionales en nombre del Consejo, que seguía siendo el principal guardián de la

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 19.

¹²⁰ S/PRST/2008/44, segundo párrafo.

¹²¹ S/2009/149, párr. 5.

¹²² *Ibid.*, anexo I.

¹²³ S/PV.5832, pág. 8 (Unión Africana), pág. 10 (China); pág. 14 (Sudáfrica); y págs. 18 y 19 (Reino Unido).

paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta¹²⁴.

El representante de Panamá examinó la resolución 1769 (2007), en la que el Consejo había autorizado el despliegue de la UNAMID, una decisión histórica en que se puso de relieve la determinación política de ambas organizaciones a compartir responsabilidades para lograr un objetivo común, y confirmó la adhesión del Consejo al Capítulo VIII de la Carta en lo que respecta a la cooperación con las organizaciones regionales para la solución pacífica de los conflictos. Alentó a que se adoptara ese criterio innovador a la resolución de otros conflictos¹²⁵.

Caso 10 La situación en Somalia

En su informe de fecha 14 de marzo de 2008, el Secretario General expuso la marcha de las actividades de planificación para situaciones imprevistas con miras al posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia que releve a la AMISOM. Refiriéndose a la carta del Presidente de la Comisión de la Unión Africana de fecha 20 de febrero de 2008, en la que el Presidente solicitó que las Naciones Unidas establecieran un conjunto de medidas de apoyo financiero, logístico y técnico para la AMISOM, el Secretario General exhortó a los Estados Miembros a que consideraran favorablemente la solicitud¹²⁶. Reiteró otras opciones esbozadas en un informe anterior¹²⁷, incluido el despliegue de una fuerza multinacional sólida o una “coalición de asociados dispuestos” para un período determinado de tiempo con el objetivo limitado de asegurar una zona específica, lo cual crearía condiciones para la retirada de las fuerzas extranjeras¹²⁸.

En la 5858ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2008, el representante de Uganda señaló que, si bien el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era la responsabilidad primordial del Consejo, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta podría autorizar a una organización regional a que emprenda esa tarea en su nombre, como lo había hecho con la AMISOM. No

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 25.

¹²⁶ S/2008/178, anexo I.

¹²⁷ S/2007/658.

¹²⁸ S/2008/178, párrs. 85 y 88.

obstante, advirtió que la delegación de autoridad no constituía abdicación y recordó al Consejo que debe desempeñar un papel más dinámico para movilizar los recursos financieros y logísticos necesarios para el despliegue completo de la AMISOM. El orador subrayó la necesidad de avanzar con rapidez hacia el despliegue de una misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz que sustituya a la AMISOM sin condiciones previas. Destacó que las condiciones de seguridad no deberían constituir un requisito previo y que el despliegue completo de la AMISOM, como fuerza de estabilización, debería ser el núcleo de la fuerza prevista de las Naciones Unidas¹²⁹.

En la resolución 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008, el Consejo expresó su disposición a examinar, en el momento apropiado, la posibilidad de establecer una operación de mantenimiento de la paz que relevara a la AMISOM, con sujeción al progreso que se logre en el proceso político y a la mejora de la situación de seguridad sobre el terreno¹³⁰.

Posteriormente, en una declaración de la Presidencia de fecha 4 de septiembre de 2008, el Consejo tomó nota de la solicitud de las Partes en el Acuerdo de Djibouti de que las Naciones Unidas, en un plazo de 120 días, autorizaran y desplegaran una fuerza internacional de estabilización. Pidió al Secretario General que desarrollara sus planes de contingencia y presentara una descripción detallada y consolidada de una fuerza multinacional viable y un concepto detallado de las operaciones de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz viable¹³¹.

En la 6020ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2008, el Director de la División de África II del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz señaló que, a pesar de los esfuerzos del Secretario General para movilizar a las principales naciones y posibles contribuyentes de contingentes a una fuerza multinacional, el grado de compromiso de los Estados Miembros para apoyar el despliegue de la fuerza seguía siendo escaso y no se había identificado a ninguna nación principal. Subrayó que, en el decenio de 1990, una fuerza multinacional, la Fuerza de Tareas Unificada, había logrado estabilizar Mogadiscio, mientras que una fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz dotada de menores recursos

había fracasado. Observando que la fuerza multinacional propuesta por el Secretario General era una “operación selectiva y limitada” específicamente destinada a apoyar el Acuerdo de Djibouti y preparar el terreno para el despliegue de una operación de relevo de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que asignaran el mismo nivel de recursos militares que intervienen en la lucha contra la piratería al despliegue de dicha fuerza multinacional¹³².

En el transcurso del debate, varios oradores apoyaron firmemente el despliegue de una fuerza de estabilización, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Djibouti, como un primer paso hacia el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹³³. A este respecto, la Observadora Permanente de la Unión Africana reiteró la disposición de su organización para trabajar con miras a la integración de la AMISOM en una fuerza multinacional de estabilización, con miras a preparar el terreno para el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia¹³⁴.

Al manifestar su apoyo al despliegue de una fuerza multinacional, varios oradores reiteraron su llamamiento para que se reforzara el apoyo a la AMISOM, incluido el apoyo financiero y logístico.¹³⁵ El representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que las Naciones Unidas habían adquirido mucha experiencia en el despliegue de fuerzas multinacionales y de mantenimiento de la paz en condiciones de inestabilidad y, por consiguiente, en colaboración con la Unión Africana, deberían comenzar de inmediato a desplegar una fuerza de estabilización¹³⁶.

El representante de Francia apoyó plenamente la idea de que el Consejo autorizara el despliegue de una fuerza multinacional robusta y bien equipada en Mogadiscio a fin de crear las condiciones propicias para el futuro despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, a la

¹²⁹ S/PV.5858, págs. 8 y 9.

¹³⁰ Resolución 1814 (2008), párr. 8.

¹³¹ S/PRST/2008/33, párrafos sexto y noveno.

¹³² S/PV.6020, págs. 5 y 6.

¹³³ *Ibid.* pág. 9 (Somalia); pág. 10 (Observadora Permanente de la Unión Africana); pág. 14 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 15 (Burkina Faso); pág. 17 (Viet Nam); págs. 17 y 18 (Panamá); y pág. 21 (Croacia).

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 10.

¹³⁵ *Ibid.* pág. 10 (Burkina Faso); pág. 14 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 17 y 18 (Panamá); y pág. 18 (China).

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 14.

vez que observó que serían necesarias más deliberaciones de carácter técnico¹³⁷. El representante de Bélgica sostuvo que la fuerza internacional de estabilización prevista era “básicamente una ampliación” de la actual AMISOM, si bien claramente fortalecida. Destacando que era necesario dar mayor apoyo a la AMISOM, en espera de que algunos Estados indicaran su disposición a asumir el liderazgo de esa fuerza, afirmó que toda respuesta positiva a encontrar recursos adicionales para la AMISOM estaba estrechamente vinculada a la capacidad que demostraran las partes para cumplir sus compromisos con arreglo al Acuerdo de Djibouti¹³⁸. El representante de la Federación de Rusia añadió que la aplicación plena del Acuerdo de Djibouti y la consiguiente mejora de las condiciones de seguridad podrían servir para alentar a los Estados Miembros a aportar contingentes en apoyo de una fuerza multinacional¹³⁹.

Varios oradores manifestaron mayor cautela al considerar el despliegue de una fuerza multinacional. La representante de los Estados Unidos opinó que la admirable actuación de la AMISOM demostró que las fuerzas de mantenimiento de la paz podrían desempeñar un papel inestimable en el país, aun cuando no hubiera una fuerza multinacional y, por lo tanto, consideró fundamental que la comunidad internacional estuviera preparada a apoyar a la AMISOM con todos los instrumentos a su disposición. Sostuvo que debían considerarse todas las opciones, especialmente en el caso de que no se pudiera generar una fuerza multinacional¹⁴⁰. El representante del Reino Unido sostuvo que era difícil pensar en una fuerza tradicional de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz con las capacidades o el mandato requeridos para afrontar los desafíos que Somalia planteaba en la actualidad y, por lo tanto, el Consejo no debía enviar una fuerza que no estuviera a la altura de la tarea correspondiente, habida cuenta de las experiencias anteriores cuando se había enviado una fuerza insuficientemente equipada a un lugar en que persistía el conflicto. No debe enviar una fuerza que no pensemos esté a la altura de la tarea correspondiente. Tenemos que aprender las lecciones que nos han dejado otros lugares en cuanto a lo que sucede cuando enviamos una fuerza insuficientemente

equipada a una situación de persistente conflicto. Alentó al Secretario General a que prosiguiera sus esfuerzos para determinar cuáles Estados estarían dispuestos a contribuir a una fuerza multinacional a la brevedad¹⁴¹.

En la 6046ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2008, el Secretario General, reiterando su posición de que la respuesta más adecuada a los complejos problemas de seguridad de Somalia era una fuerza multinacional en lugar de una operación típica de mantenimiento de la paz, observó la ausencia de promesas suficientes para establecer una fuerza multinacional en respuesta a su llamamiento a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales. A continuación, expresó su intención de proponer al Consejo de Seguridad medidas concretas que podrían establecer los arreglos de seguridad necesarios para apoyar el proceso de paz de Djibouti y allanar el camino para el despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, incluido el suministro de recursos considerables y fiables a la Unión Africana para reforzar la AMISOM y la reasignación de todos los recursos prometidos para una fuerza multinacional a la AMISOM, si aquella no se concretara¹⁴².

La representante de los Estados Unidos sostuvo que había llegado el momento de que las Naciones Unidas consideraran la posibilidad de autorizar la operación de mantenimiento de la paz, en vista de las condiciones sobre el terreno. Si bien manifestó el compromiso de los Estados Unidos a apoyar a la actual misión de la Unión Africana, señaló que con el tiempo se había comprobado que para apoyar a esas fuerzas la comunidad internacional no podía sostener las contribuciones y la capacitación voluntarias, ni mecanismos que aseguraran una labor sin contratiempos. Esa fue la razón de que las Naciones Unidas tuvieran operaciones de mantenimiento de la paz que utilizan los recursos de los Estados Miembros de forma no voluntaria sino obligatoria, para hacer el trabajo del Consejo¹⁴³. Observando que una operación de mantenimiento de la paz convencional no sería realista, el representante de Francia hizo suya la propuesta del Secretario General de proporcionar apoyo decisivo a la AMISOM, y recomendó la creación

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 12.

¹³⁸ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁴¹ *Ibid.* pág. 26.

¹⁴² S/PV.6046, pág. 9.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 11.

de un fondo fiduciario dedicado a la AMISOM¹⁴⁴. Sin embargo, el representante de Sudáfrica expresó su desacuerdo con la propuesta de establecer un fondo fiduciario, dado que la AMISOM necesitaba recursos previsibles y fiables, que no podían obtenerse mediante contribuciones voluntarias¹⁴⁵. Entre otros oradores que reiteraron su posición en cuanto al apoyo a la AMISOM y el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o de una fuerza multinacional¹⁴⁶, el representante de la Unión Africana declaró que una de las necesidades más apremiantes para el apoyo a la AMISOM en ese momento era potenciar a la AMISOM prestando el apoyo urgente que necesitaba para llegar a la dotación autorizada de 8.000 efectivos, y reforzarla con recursos aéreos y navales¹⁴⁷.

En su 6068ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2009, el Consejo aprobó la resolución 1863 (2009) por la que prorrogó el mandato de la AMISOM de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, incluida su autorización para que adoptara todas las medidas necesarias. También expresó su intención de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia como fuerza de relevo de la AMISOM, con sujeción a una ulterior decisión del Consejo de Seguridad antes del 1 de junio de 2009. Además, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario para proporcionar apoyo financiero a la AMISOM hasta que se desplegara una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y acogió con beneplácito la

propuesta¹⁴⁸ formulada por el Secretario-General de proporcionar un conjunto de medidas de apoyo logístico a la AMISOM que incluyera la transferencia de activos tras la liquidación de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea¹⁴⁹.

Tras la aprobación de la resolución, el representante del Reino Unido subrayó que el mecanismo de financiación previsto en la resolución 1863 (2009) era “viable” pero exigía una estrecha vigilancia y no debería entrar en conflicto con las prerrogativas de la Asamblea General¹⁵⁰. En el mismo orden de ideas, subrayando que era importante respetar la competencia de la Asamblea sobre los aspectos financieros y administrativos de las Naciones Unidas y otras actividades, como la AMISOM, que fueron autorizadas por la Organización pero no ejecutadas por entidades de las Naciones Unidas, el representante del Japón expresó que su país tenía serias reservas en cuanto a comprometer el principio de solo financiar esos gastos por medio de cuotas obligatorias. Pidió que la Asamblea examinara las medidas de apoyo logístico, que deberían aplicarse de manera transparente y responsable¹⁵¹.

Atendiendo a la carta de fecha 30 de enero de 2009 del Secretario General, en la que proporcionó información actualizada sobre el conjunto de medidas de apoyo logístico a la AMISOM¹⁵², el Consejo, en su resolución 1872 (2009), de 26 de mayo de 2009, aprobó la continuación del apoyo hasta el 31 de enero de 2010¹⁵³.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 6 (China); pág. 12 (Italia); pág. 14 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 18 y 19 (Costa Rica); pág. 19 (Burkina Faso); y pág. 21 (Panamá).

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 35.

¹⁴⁸ S/2008/804, párrs. 7 y 8.

¹⁴⁹ Resolución 1863 (2009), párrs. 2, 4, 8 y 10.

¹⁵⁰ S/PV.6068, pág.5.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁵² S/2009/60.

¹⁵³ Resolución 1872 (2009), párr. 17.

IV. Autorización del Consejo de Seguridad para la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales

Nota

Esta sección se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad de autorizar la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales, como se estipula en el Artículo 53 de la Carta. Habida cuenta de que la sección III se refiere a la autorización del Consejo para

la utilización de la fuerza por las operaciones regionales de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus mandatos, esta sección se centra en la autorización para la aplicación de medidas coercitivas por las organizaciones regionales fuera del contexto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones atinentes a la autorización de medidas coercitivas por los arreglos regionales; y b) las deliberaciones relativas a la autorización de medidas coercitivas por los arreglos regionales.

A. Decisiones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, instó en varias de sus decisiones a los arreglos regionales a que prestaran asistencia para la aplicación de sanciones y otras medidas previstas en el Capítulo VII. En relación con las sanciones impuestas al Sudán y a Côte d'Ivoire, el Consejo instó a los arreglos regionales a que cooperaran con los comités de sanciones y los mecanismos de supervisión suministrando información sobre la aplicación de las sanciones¹⁵⁴. En cuanto a la no proliferación de armas de destrucción en masa, el Consejo instó a las “organizaciones internacionales, regionales y subregionales” a que informaran al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de los ámbitos en que pudieran prestar asistencia¹⁵⁵.

En el contexto de la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, durante el período que se examina, el Consejo aprobó resoluciones en las que reiteró su llamamiento a los Estados Miembros y las

organizaciones regionales, entre ellas, la Unión Europea y la OTAN, para que prestaran asistencia técnica a Somalia, protegieran el envío de ayuda humanitaria y coordinaran sus actividades, y reconoció los esfuerzos de las organizaciones regionales e internacionales a tal fin. Además, si bien el Consejo solo autorizó inicialmente a los Estados a que utilizaran todas las medidas necesarias para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada, primero en las aguas territoriales de Somalia y después en alta mar, esa autorización del Consejo se hizo también extensiva a las organizaciones regionales. El 2 de diciembre de 2008, en virtud de la resolución 1846 (2008), el Consejo autorizó a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaban con el Gobierno Federal de Transición a que utilizaran “todos los medios necesarios” para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar y dentro de las aguas territoriales de Somalia. Además, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición a la comunidad internacional para que lo asistieran en la adopción de todas las medidas necesarias para interceptar a quienes utilizaban el territorio y el espacio aéreo somalí para cometer actos de piratería, el Consejo, mediante la resolución 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, autorizó a los Estados y a las organizaciones regionales a que tomaran “todas las medidas necesarias” en Somalia con el fin de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar. La autorización del uso de la fuerza en las aguas territoriales y el espacio terrestre y aéreo de Somalia fue renovada durante el período que se examina (véase el cuadro 4).

¹⁵⁴ En relación con el Sudán, véase la resolución 1841 (2008), párr. 4; en relación con Côte d'Ivoire, véase la resolución 1842 (2008), párr. 3.

¹⁵⁵ Resolución 1810 (2008), párr. 5.

Cuadro 4

Decisiones aprobadas en virtud del Capítulo VII, en las que el Consejo autorizó la aplicación de medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza, por los arreglos regionales

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|---|---|
| No proliferación de armas de destrucción en masa | | |
| Otras medidas del Capítulo VII | Resolución 1810 (2008) 25 de abril de 2008 | Alienta a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las transmitan al Comité 1540, y los alienta a usar el formulario modelo de asistencia del Comité a ese fin; insta a los Estados y las |
| Asistencia al Comité | | |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|---|---|
| | | <p>organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que informen al Comité según corresponda, el 25 de junio de 2008 a más tardar, de los ámbitos en que puedan prestar asistencia; y exhorta a los Estados y a dichas organizaciones, si no lo han hecho previamente, a que notifiquen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia el 25 de junio de 2008 a más tardar (párr. 5)</p> |
| Informes del Secretario General sobre el Sudán | | |
| <p>Sanciones Suministro de información al Comité y al Grupo de Expertos</p> | <p>Resolución 1841 (2008) 15 de octubre de 2008</p> | <p>Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) (párr. 4)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1891 (2009), párr. 4</i></p> |
| La situación en Côte d'Ivoire | | |
| <p>Sanciones Suministro de información al Comité y al Grupo de Expertos</p> | <p>Resolución 1842 (2008) 29 de octubre de 2008</p> | <p>Insta a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas por los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y reiteradas en el párrafo 1 [de la resolución] (párr. 15)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1893 (2009), párr. 18</i></p> |
| La situación en Somalia | | |
| <p>Piratería Llamamiento en favor de la protección de la asistencia humanitaria</p> | <p>Resolución 1814 (2008) 15 de mayo de 2008</p> | <p>Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición del Gobierno Federal de Transición, tomen medidas a fin de proteger la navegación para el transporte y el suministro de asistencia</p> |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|------------------------------|---|---|
| Piratería | Resolución 1838 (2008) 7 de octubre de 2008 | humanitaria a Somalia y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a la AMISOM a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto (párr. 11) |
| Pedido de asistencia técnica | Resolución 1816 (2008) 2 de junio de 2008 | <p>Insta también a los Estados y las organizaciones regionales a que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1814 (2008), sigan adoptando medidas para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, lo cual es vital para proporcionar asistencia humanitaria a la población afectada de Somalia (párr. 5)</p> <p>Exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y los robos a mano armada frente a la costa de Somalia y los litorales cercanos; (párr. 5)</p> |
| | Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009 | <p><i>Misma disposición en la resolución 1846 (2008), párr. 5</i></p> <p>Reconoce los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, y exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia, incluidas las autoridades regionales, y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso luchando contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y destaca la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto (párr. 5)</p> |
| Piratería | Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009 | <p>Encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el GFT, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor (párr. 4)</p> |
| Pedido de asistencia | | |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|---|---|
| Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de la Unión Europea | Resolución 1838 (2008) 7 de octubre de 2008 | Encomiando la contribución realizada por algunos Estados desde noviembre de 2007 para proteger los convoyes marítimos del PMA, el hecho de que la Unión Europea haya creado una dependencia de coordinación encargada de prestar apoyo a las actividades de vigilancia y protección que llevan a cabo algunos Estados miembros de la Unión Europea frente a la costa de Somalia, y el proceso de planificación en curso de una posible operación naval de la Unión Europea, así como las demás iniciativas nacionales o internacionales emprendidas con miras a dar aplicación a las resoluciones 1814 (2008) y 1816 (2008) (quinto párrafo del preámbulo) |
| Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) | Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008 | Acoge con agrado las iniciativas del Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las organizaciones regionales e internacionales para luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia de conformidad con las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008) y 1838 (2008), la decisión de la OTAN de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluso escoltando los buques del PMA, y en particular la decisión de la Unión Europea, de 10 de noviembre de 2008, de emprender una operación naval de 12 meses a partir de diciembre de 2008 para proteger los convoyes marítimos del PMA que transportan asistencia humanitaria a Somalia y otros buques vulnerables, y reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (párr. 6) |
| | Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008 | Acogiendo con beneplácito el inicio de la operación Atalanta de la Unión Europea para combatir la piratería frente a las costas de Somalia y proteger a los buques vulnerables que se dirigen a ese país, así como los esfuerzos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de otros Estados que actúan a título individual en cooperación con el Gobierno Federal de Transición para reprimir la piratería frente a las costas de Somalia (séptimo párrafo del preámbulo) |
| | Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009 | Encomiando la labor realizada por la operación Atalanta de la Unión Europea, que la Unión se ha comprometido a prorrogar hasta diciembre de 2010, por las operaciones Allied Protector y Ocean Shield |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|---|---|
| | | de la OTAN, por la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, y por otros Estados que actúan a título individual cooperando con el Gobierno Federal de Transición y entre sí, para reprimir la piratería y proteger a los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia (séptimo párrafo del preámbulo) |
| Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de las operaciones internacionales y regionales | Resolución 1872 (2009) 26 de mayo de 2009 | Reconociendo que la actual inestabilidad en Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, destacando la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para combatir la piratería y sus causas subyacentes, y acogiendo con beneplácito las actividades del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales (decimoquinto párrafo del preámbulo) |
| Piratería Reconocimiento de los esfuerzos de las organizaciones internacionales | Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009 | Encomiando los esfuerzos realizados por Kenya para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y observando con aprecio la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, para brindar apoyo a Kenya, Somalia y otros Estados de la región, incluidos Seychelles y el Yemen, con el fin de que tomen medidas para enjuiciar a los piratas capturados o encarcelarlos en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables (noveno párrafo del preámbulo) |
| Piratería Llamamiento a la cooperación y coordinación de las iniciativas | Resolución 1838 (2008) 7 de octubre de 2008 | Exhorta a los Estados y las organizaciones regionales a que coordinen sus actuaciones con arreglo a los párrafos 3, 4 y 5 [de la resolución] (párr. 7) |
| | Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008 | Exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que coordinen sus esfuerzos, incluso compartiendo información por conducto bilateral o de las Naciones Unidas, para desalentar la comisión de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, colaborando entre ellos y con la OMI, el sector del transporte marítimo internacional, los Estados del pabellón y el Gobierno Federal de Transición (párr. 7) |

| <i>Categoría</i> | <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|--|---|---|
| | Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008 | <p>Alienta a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a establecer un mecanismo de cooperación internacional que sirva de punto de contacto entre Estados y organizaciones regionales e internacionales sobre todos los aspectos de la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y recuerda que, a más tardar tres meses después de aprobada la resolución 1846 (2008), deben detallarse en un informe del Secretario General las recomendaciones futuras sobre formas de salvaguardar la seguridad a largo plazo de la navegación internacional frente a las costas de Somalia, incluida la seguridad a largo plazo de los suministros del Programa Mundial de Alimentos transportados a Somalia por vía marítima, y la posible función de coordinación y liderazgo de las Naciones Unidas a ese respecto, para unir a los Estados Miembros y las organizaciones regionales en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia (párr. 4)</p> <p>Alienta también a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a considerar la posibilidad de establecer un centro en la región para coordinar la información relativa a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, a aumentar, con la asistencia de la ONUDD, la capacidad regional de concertar acuerdos o arreglos eficaces y compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre embarque de agentes del orden y aplicar el Convenio SUA, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás instrumentos pertinentes en que sean partes los Estados de la región, a fin de investigar eficazmente y enjuiciar los delitos de piratería y robo a mano armada en el mar (párr. 5)</p> |
| Piratería Llamamiento a la participación militar en la lucha contra la piratería | Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008 | Exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan la capacidad para ello a que participen activamente en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en particular desplegando buques de guerra y aeronaves militares y, en |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|---|--|
| <p>Piratería Autorización del uso de la fuerza en aguas territoriales</p> | <p>Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008</p> | <p>consonancia con la presente resolución y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otro equipo conexo utilizados, o que haya motivos razonables para sospechar que han de ser utilizados, para cometer actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (párr. 9)</p> <p><i>Misma disposición en las resoluciones 1851 (2008), párr. 2, y 1897 (2009), párr. 3</i></p> <p>Decide que durante un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados y las organizaciones regionales que cooperen con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General, podrán:</p> |
| <p>Piratería Autorización del uso de la fuerza en Somalia</p> | <p>Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008</p> | <p>a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y</p> <p>b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar (párr. 10)</p> <p>En respuesta a la carta del Gobierno Federal de Transición de fecha 9 de diciembre de 2008, alienta a los Estados Miembros a seguir cooperando con ese Gobierno en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, señala la función primordial que cumple el Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar, y decide que, por un período de 12 meses contado a partir de la fecha en que se aprobó la resolución 1846 (2008), los Estados y las organizaciones regionales que cooperan en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición haya notificado previamente al Secretario General podrán adoptar todas las</p> |

| Categoría | Decisión y fecha | Disposición |
|--|---|--|
| <p>Piratería Renovación de la autorización para hacer uso de la fuerza</p> | <p>Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009</p> | <p>medidas necesarias que sean apropiadas en Somalia, con el propósito de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición, siempre y cuando toda medida que adopten en virtud de este párrafo sea compatible con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables (párr. 6)</p> <p>Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar corresponde al Gobierno Federal de Transición, y decide prorrogar por un periodo de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución las autorizaciones mencionadas en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno ha dado aviso previo al Secretario General (párr. 7)</p> |
| <p>Piratería Invitación a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los piratas</p> | <p>Resolución 1851 (2008) 16 de diciembre de 2008</p> | <p>Invita a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia a concertar acuerdos o arreglos especiales con países dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el fin de embarcar a agentes del orden (“shipriders”) de esos países, en particular países de la región, para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas detenidas como consecuencia de operaciones que se realicen en virtud de esta resolución en relación con actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del Gobierno Federal de Transición para que los agentes ejerzan la jurisdicción de terceros Estados en las aguas territoriales somalíes y esos acuerdos o arreglos no perjudiquen la aplicación efectiva del Convenio SUA (párr. 3)</p> <p><i>Misma disposición en la resolución 1897 (2009), párr. 6</i></p> |

Durante el período que se examina, el Consejo tomó nota de las decisiones de las organizaciones regionales relativas a la imposición de sanciones, aunque no llegó a autorizar tales medidas. Respecto de la situación en Guinea, el Consejo tomó nota de la imposición de sanciones contra Guinea por la Unión Africana y la CEDEAO¹⁵⁶; en cuanto a la situación en Somalia, el Consejo tomó nota de la decisión de la Unión Africana de pedir al Consejo “que imponga sanciones contra aquellos que, incluida Eritrea, prestan apoyo a los grupos armados que se dedican a socavar la paz y la reconciliación en Somalia y la estabilidad regional”¹⁵⁷.

B. Deliberaciones relativas a la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por los arreglos regionales

En la resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió remitir la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional e invitó a la Corte y a la Unión Africana a que examinaran arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte¹⁵⁸. A la luz de la solicitud del 14 de julio de 2008 del Fiscal de la Corte de que se dictara una orden de detención contra el Presidente del Sudán, el Consejo celebró deliberaciones a raíz de la solicitud formulada por la Unión Africana de que se aplazara el proceso iniciado por la Corte (caso 11).

Caso 11 Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su comunicado aprobado el 21 de julio de 2008, que fue remitido al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana solicitó al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se aplazara la

orden de detención contra el Presidente del Sudán iniciada por el Tribunal¹⁵⁹.

En su 5947^a sesión, celebrada el 31 de julio de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1828 (2008), en la que tomó nota del comunicado emitido por el Consejo de Paz y Seguridad¹⁶⁰, teniendo presentes las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo respecto de lo que podría acontecer después de la solicitud presentada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, de 14 de julio de 2008, y tomando nota de su intención de seguir examinando esos asuntos¹⁶¹.

Tras la aprobación de la resolución, algunos oradores subrayaron la importancia de abordar la cuestión de la impunidad en Darfur por conducto de la Corte Penal Internacional y recordaron la resolución 1593 (2005), en la cual el Consejo remitió la situación en Darfur a la Corte¹⁶², mientras que otros expresaron su apoyo a la solicitud de la Unión Africana a fin de que el Consejo ejerciera su autoridad para aplazar la decisión de la Corte¹⁶³. El representante de la Federación de Rusia, destacando que la Unión Africana era un asociado de las Naciones Unidas en la UNAMID, expresó su preocupación por el hecho de que la oposición de las delegaciones a la solicitud de la Unión Africana al Consejo de que aplazara la decisión de la Corte podría tener “consecuencias negativas imprevistas” en el contexto del fomento de las relaciones entre el Gobierno del Sudán y la comunidad internacional para llevar a cabo una operación de mantenimiento de la paz y resolver el conflicto en Darfur¹⁶⁴. El representante de China opinó que esa solicitud merecía la plena atención y el respeto del Consejo, ya que tratar de resolver la cuestión de la impunidad mediante un auto de procesamiento dictado por la Corte contra el Presidente del Sudán solo serviría para desbaratar el proceso de resolución de la cuestión de Darfur e incluso para invalidar todos los esfuerzos realizados hasta el momento por todas las

¹⁵⁹ S/2008/481, anexo.

¹⁶⁰ *Ibid.*

¹⁶¹ Resolución 1828 (2008), noveno párrafo del preámbulo.

¹⁶² S/PV.5947, pág. 2 (Reino Unido); pág. 4 (Costa Rica); págs. 4 y 5 (Croacia), pág. 9 (Estados Unidos); pág. 10 (Francia); pág. 11 (Bélgica); y pág. 12 (Italia).

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 7 (China); pág. 7 (Jamahiriya Árabe Libia), págs. 10 y 11 (Indonesia); pág. 12 (Viet Nam); y pág. 12 (Sudán).

¹⁶⁴ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁵⁶ S/PRST/2009/27, séptimo párrafo.

¹⁵⁷ S/PRST/2009/19, séptimo párrafo. El Consejo impuso sanciones a Eritrea en 2009. Para obtener más información, véase la parte VII, secc. III.

¹⁵⁸ Resolución 1593 (2005), párrs. 1 y 3.

partes en favor de una solución adecuada¹⁶⁵.0 Los representantes de Viet Nam y la Federación de Rusia expresaron su preocupación por los efectos negativos

¹⁶⁵ *Ibid.*, pág. 6.

de una posible acusación para el proceso de paz y el funcionamiento de la UNAMID¹⁶⁶.

¹⁶⁶ *Ibid.*, pág. 3 (Federación de Rusia); y pág. 12 (Viet Nam).

V. Presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Nota

En las dos subsecciones siguientes se examina la presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad en el marco del Artículo 54: a) decisiones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales sobre sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y b) deliberaciones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales.

Durante el período que se examina, en sus decisiones el Consejo pidió a las organizaciones regionales que lo mantuvieran informado de sus actividades y las organizaciones regionales pertinentes le proporcionaron exposiciones informativas e informes.

A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó varias decisiones en las que solicitó a las organizaciones regionales que informaran de sus

actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Un gran número de esas decisiones se referían a operaciones regionales de mantenimiento de la paz, las que se reseñan en el cuadro 3. El Consejo también adoptó decisiones relativas a iniciativas de mediación, así como a medidas coercitivas, de las organizaciones regionales. En cuanto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo invitó a los nuevos facilitadores regionales en ese país “a mantener al Consejo informado de sus actividades”¹⁶⁷. En el contexto de la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, el Consejo pidió a las organizaciones regionales que cooperaran con el Gobierno Federal de Transición que informaran “al Consejo y al Secretario General [...] sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autoridad conferida” para utilizar todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en las aguas territoriales de Somalia (véase el cuadro 5)¹⁶⁸.

¹⁶⁷ Resolución 1856 (2008), sexto párrafo del preámbulo.

¹⁶⁸ Resoluciones 1846 (2008), párr. 16, y 1897 (2009), párr. 16.

Cuadro 5

Decisiones aprobadas en virtud del Capítulo VII en que se mencionan las solicitudes a los arreglos regionales a los efectos de celebrar consultas y reuniones informativas y presentar informes al Consejo de Seguridad

| <i>Decisión y fecha</i> | <i>Disposición</i> |
|---|---|
| La situación relativa a la República Democrática del Congo | |
| Resolución 1856 (2008) 22 de diciembre de 2008 | Tomando nota de la declaración final de la cumbre de Nairobi organizada el 7 de noviembre de 2008 por el Presidente Mwai Kibaki, Presidente interino de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y el Presidente Jakaya Kikwete, Presidente en funciones de la Unión Africana, así como del comunicado de la reunión extraordinaria en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Sandton (Sudáfrica) el 9 de noviembre de 2008, acogiendo con beneplácito el nombramiento de facilitadores, entre ellos el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y ex Presidente de Nigeria, Olusegun Obasanjo, y el ex Presidente de la República Unida de Tanzania, Benjamin Mkapa, invitando a los facilitadores a mantener al Consejo informado de sus actividades y alentando a los países de la región a que mantengan este alto nivel de compromiso con respecto a la crisis en la parte oriental de la República Democrática del Congo y tomen medidas para contribuir a las iniciativas encaminadas a resolver el conflicto, (sexto párrafo del preámbulo) |
| La situación en Somalia | |
| Resolución 1846 (2008) 2 de diciembre de 2008 | Pide a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el Gobierno Federal de Transición que informen al Consejo de Seguridad en un plazo de 9 meses sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 10 [de la resolución] (párr. 16) |
| Resolución 1897 (2009) 30 de noviembre de 2009 | Solicita a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el GFT que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 7 [de la resolución], y solicita además a todos los Estados que por conducto del Grupo de Contacto contribuyen a la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los actos de piratería (párr. 16) |

B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los arreglos regionales

Durante el período que se examina, los arreglos regionales proporcionaron periódicamente al Consejo de Seguridad exposiciones informativas e informes. Por ejemplo, la Unión Europea, que había desplegado

su fuerza militar en el Chad y la República Centroafricana (EUFOR Chad/República Centroafricana) en virtud de la resolución 1778 (2007), presentó información en una sesión del Consejo sobre las actividades de la fuerza durante sus primeros seis meses y posteriormente presentó dos informes por

escrito¹⁶⁹. En la resolución 1778 (2007), el Consejo había pedido a la Unión Europea que le informara, en la mitad y al final del periodo de despliegue de la EUFOR Chad/República Centroafricana, sobre la manera en que su operación cumpliría su mandato¹⁷⁰.

En relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, en una sesión el Enviado Especial del Secretario General para Darfur afirmó que, con anterioridad a la exposición informativa para el Consejo de Seguridad, había informado al Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, junto con el Enviado Especial de la Unión Africana para Darfur, y sostuvo que el hecho de que celebraran reuniones informativas conjuntas era un indicio de la cooperación cada vez más estrecha entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, conforme al espíritu del Capítulo VIII de la Carta¹⁷¹.

El estudio abarca las deliberaciones mantenidas en la reunión informativa a cargo del Presidente en ejercicio de la OSCE, en la que los oradores debatieron los criterios de las diversas organizaciones regionales para hacer exposiciones informativas ante el Consejo de Seguridad (caso 12).

Caso 12 Exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

En su 6088ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Presidente en ejercicio de la OSCE, en la que algunos miembros del Consejo sostuvieron un debate sobre las consultas con las organizaciones regionales y sus exposiciones informativas¹⁷².

¹⁶⁹ La exposición informativa se llevó a cabo en la 5980ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2008 (véase S/PV.5980), y los informes en que se reseñan las actividades de la EUFOR Chad/República Centroafricana del 15 de marzo al 15 de septiembre de 2008 y del 15 de septiembre de 2008 a marzo de 2009 fueron transmitidos al Consejo en una carta de fecha 21 de abril de 2009 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/2009/214).

¹⁷⁰ Resolución 1778 (2007), párr. 12.

¹⁷¹ En la 5922ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2008 (véase S/PV.5922, pág. 2).

¹⁷² El Consejo ha celebrado reuniones anuales sobre el tema desde 2004, tras su introducción en 2001 como uno de los temas que se hallan sometidos al Consejo.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia sostuvo que, aunque la OSCE era un acuerdo regional con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, no se diferenciaba de varias otras organizaciones regionales. Sin embargo, el Consejo se había negado a responder a las solicitudes de otras dos organizaciones regionales, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana, para hacer oír su voz ante el Consejo en sesiones oficiales. Esperaba que se pusiera fin al doble rasero del Consejo a la hora de tratar con organizaciones regionales y que el Consejo estuviera dispuesto a escuchar en sesión oficial a todas las organizaciones regionales, en particular a aquellas organizaciones que estén “inextricablemente vinculadas” con las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como la Unión Africana.¹⁷³ Coincidiendo, el representante de Uganda sostuvo que el Consejo debía estar dispuesto a escuchar a las distintas organizaciones regionales cuando se trataba de cuestiones que afectaban a esas regiones; de lo contrario, el Consejo comenzará a perder credibilidad cuando fácilmente demos acceso a una organización regional de Europa pero no a la Liga de los Estados Árabes ni a la Unión Africana. Sostuvo que entre las distintas organizaciones regionales y el Consejo de Seguridad debía haber libertad de comunicación, especialmente sobre cuestiones de derechos humanos y de seguridad, y consideró que el Consejo se volvería más fuerte y gozaría de mayor respeto si ese canal de comunicación permaneciera abierto¹⁷⁴.

Por otra parte, el representante de Francia se mostró sorprendido por las observaciones anteriores y declaró que el formato de las reuniones y las invitaciones se decidían por consenso y que toda negativa por tanto sería una decisión colectiva, lo que significaba que quienes se habían quejado de presunta discriminación eran cómplices en ella. Recordó que, cuando Francia ocupó la Presidencia, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Africana tuvieron las mismas oportunidades de hacer uso de la palabra, y no recordaba un solo caso en que el Consejo hubiera rechazado una solicitud de esas organizaciones en el último año y medio.¹⁷⁵

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia esperaba que se atendieran las futuras solicitudes de una organización regional para reseñar al Consejo, ya

¹⁷³ S/PV.6088, pág. 10.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

sea respecto de una amplia gama de cuestiones o de un caso específico de importancia para la organización regional¹⁷⁶.

En cuanto al intercambio de información entre el Consejo de Seguridad y la OSCE acerca de la situación en Georgia, el representante de la Federación de Rusia criticó la falta de información fundamental que debían

proporcionar los observadores militares de la OSCE en agosto de 2008, que había tenido un efecto negativo sobre el examen por el Consejo de la situación sobre el terreno, lo cual estaba “muy lejos de constituir el mejor ejemplo de cooperación entre las dos organizaciones”¹⁷⁷.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 10.